

AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. C/ José Ortega y Gasset 29 Madrid 28006 A-86971249

#### TO THE SPANISH STOCK MARKET COMMISSION

In compliance with reporting requirements set forth in Article 82 of Act 24/1988, dated July 28 on the Securities Market, Axia Real Estate SOCIMI, S.A. (the "**Company**") notifies the Spanish Stock Market Commission the following

#### SIGNIFICANT INFORMATION ANNOUNCEMENT

As notified in the significant information announcement 220950, the Board of Directors of the Company has agreed to call the General Meeting of Shareholders of the Company, to be held in Madrid (Hotel Miguel Angel, c/Miguel Angel 29-31), on May 7, 2015 and May 8, 2015, at 11.30 CET, on first and second call, if the latter was necessary.

For such purposes, we enclose the full text of the call notice, which will be published in the Official Gazette of the Commercial Registry (BORME) and have been posted in the web page of the Company (www.axiarealestate.com), as well as the proposed resolutions and reports of the directors in relation with the different items of the agenda of the General Meeting.

Madrid, April 1, de 2015,

Axia Real Estate SOCIMI, S.A. Mr. Luis López de Herrera-Oria CEO

This communication does not constitute an offer of securities in any jurisdiction. The securities referred to herein may not be sold in the United States absent registration or an exemption from registration under the U.S. Securities Act of 1933, as amended (the "Securities Act"). Axia Real Estate SOCIMI, S.A. does not intend to register any of the securities in the United States or to conduct a public offering of the securities in the United States.

#### AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A.

Annual Shareholders' Meeting

The Board of Directors of AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. (the "Company") has called the Annual Shareholders' Meeting to be held in Madrid, at the Miguel Angel Hotel, located at Miguel Ángel 29-31 (28010) on May 7, 2015, at 11:30 p.m., on first call, or, if the necessary quorum is not reached, on second call, in the same place and at the same time on May 8, 2015, so that the shareholders may deliberate and resolve on the following items on the Agenda:

#### ITEMS RELATING TO THE FINANCIAL STATEMENTS AND DIRECTORS' REPORT

**First.-** Examination and approval, if appropriate, of the financial statements and directors' report of AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A., for the fiscal year started on March 19, 2014 and ended on December 31, 2014.

**Second.-** Examination and approval, if appropriate, of the proposed allocation of the result for the fiscal year started on March 19, 2014 and closed on December 31, 2014.

**Third.-** Examination and approval, if appropriate, of the conduct of business by the Board of Directors during the fiscal year started on March 19, 2014 and closed on December 31, 2014.

#### ITEM RELATING TO THE COMPENSATION OF THE DIRECTORS OF THE COMPANY

**Fourth.-** Determination of the amount to be paid in respect of fees for attending the meetings of the Committees on which the directors sit from time to time.

#### ITEM RELATING TO THE AMENDMENT OF COMPANY'S NAME

**Fifth.-** Amendment of the Company's corporate name to "AXIARE PATRIMONIO SOCIMI S.A." and subsequent amendment of article 1 of the Bylaws.

# ITEMS RELATING TO THE EXPRESS AUTHORIZATIONS AND DELEGATIONS THAT ARE REQUESTED FOR THE BOARD OF DIRECTORS

**Sixth.-** Authorization to the Board of Directors, with powers of delegation, to increase the share capital pursuant to the provisions of article 297.1.b) of the Capital Companies Law, for a maximum term of five years, by way of monetary contributions and up to a maximum amount equal to half (50%) of the share capital, with the power to exclude the preemptive subscription right.

**Seventh.-** Authorization to the Board of Directors, with powers of delegation, for a term of five years, of the power to issue debentures or bonds that are exchangeable for and/or convertible into shares of the Company or of other companies within or outside its group, and warrants on newly-issued or outstanding shares of the Company or of other companies within or outside its group, up to a maximum limit of half (50%) of the share capital. Establishment of the standards for determining the basis for and terms and conditions applicable to the conversion, exchange or exercise. Authorization to the board of directors, with the express power to delegate in others, of the powers required to establish the basis for and terms and conditions applicable to the conversion, exchange or exercise, as well as, in the case of convertible debentures and bonds and warrants on newly-issued shares, the power to increase share capital to the extent required to accommodate requests for the conversion of debentures or for the exercise of warrants, with the power in the case of issues of convertible and/or exchangeable securities to exclude the pre-emptive rights of the Company's shareholders.

## <u>ITEM RELATING TO THE CAPITAL INCREASE</u>

**Eighth.-** Increase in the share capital by a maximum amount of three hundred and sixty million sixty thousand euros ( $\in$ 360,060,000) by issuing and allotting a maximum of thirty-six million six thousand (36,006,000) new common shares with a par value of ten euros ( $\in$ 10) each, with the share premium determined by the Board of Directors, subject to a minimum premium of one euro ( $\in$ 1) for each new share issued, which will be subscribed and fully paid in with a charge to monetary contributions, recognizing the preemptive subscription right and providing for an incomplete subscription. Delegation to the Board of Directors, with powers of delegation, of the powers necessary to implement the resolution and establish the conditions thereof in all matters not provided for in the Resolution, pursuant to the provisions of article 297.1 of the Capital Companies Law, as well as to amend the wording of article 5 of the Bylaws.

#### ITEM RELATING TO THE TREASURY STOCK OF THE COMPANY

**Ninth.**- Authorization for the derivative acquisition of treasury stock by AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. or companies in its group. Revocation of previous authorizations.

# ITEMS RELATING TO THE CORPORATE GOVERNANCE REFORM

**Tenth.-** Amendment of the Bylaws:

- A. Amendment of articles 19, 21 and 29 of the Bylaws concerning the Shareholders' Meeting
- B. Amendment of articles 37, 39 and 44 of the Bylaws and introduction of a new article 38 bis, concerning the Board of Directors and its Commissions.

**Eleventh.**- Amendment of the Shareholders' Meeting Regulations

### ITEMS RELATING TO THE VARIABLE COMPENSATION OF THE MANAGERS

**Twelve.-** Approval of the incentive plan for managers and delegation of powers to the Board of Directors

#### <u>ITEM RELATING TO CALL NOTICES FOR SPECIAL SHAREHOLDERS' MEETINGS</u>

**Thirteen.**- Authorization to shorten the period for calling Special Shareholders' Meetings, pursuant to the provisions of article 515 of the Capital Companies Law.

# <u>ITEM RELATING TO CONSULTATIVE VOTE ON THE REPORT ON DIRECTORS'</u> <u>COMPENSATION</u>

**Fourteen**.- Consultative vote on the Report on Directors' Compensation for the financial year covering March 19<sup>th</sup>, 2014 to December 31<sup>st</sup>, 2014.

#### <u>ITEMS RELATING TO GENERAL MATTERS</u>

**Fifteen**.- Authorization to the Board of Directors to interpret, rectify, supplement, implement and carry out the resolutions adopted by the Shareholders' Meeting, as well as to delegate the powers it receives from the Shareholders' Meeting, and to delegate powers to cause such resolutions to be notarized.

\* \* \*

**Report on the amendment of the Regulations of the Board of Directors.** Following the description of the proposals contained in the items on the Agenda, the Shareholders' Meeting will be informed of the amendment of the Regulations of the Board Directors, pursuant to article 528 of the Revised Capital Companies Law.

**Supplement to the call notice:** Shareholders representing at least three percent of the share capital may request the publication of a supplement to this call notice, including one or more items on the agenda. In the request, the shareholders must indicate at least (i) the identity of the shareholder or shareholders who exercise the right, (ii) the number of shares held by such shareholder or shareholders, (iii) the items to be included on the agenda as well as (iv) a justification of the proposed items or, as the case may be, a justified proposal for a resolution.

This right must be exercised by serving duly authenticated notice, which must be received at the registered office of the Company (in Madrid, calle José Ortega y Gasset n° 29, 5<sup>th</sup> Floor) within five days from publication of this call notice.

**Submission of proposed resolutions**: Shareholders representing at least three percent of the share capital may, within five days after the publication of this call notice, submit reasoned proposals for resolutions on matters already included or which must be included on the agenda of the Shareholders' Meeting, all on the terms set out in article 519.3 of the Capital Companies Law.

**Right to attend**: Company shareholders who hold one or more shares may attend the Shareholders' Meeting. In order to exercise the right of attendance, shareholders must have registered the shares in their name on the corresponding register of book entries at least five (5) days in advance of the date on which the shareholders' meeting is to be held. This circumstance must be evidenced by means of the relevant attendance, proxy and distance voting card, certificate of authenticity or any other valid means of accreditation admitted by the Company.

The right to attend may be delegated pursuant to the provisions on this matter in the Capital Companies Law, the Bylaws and the Shareholders' Meeting Regulations.

Attendance cards will be issued by the Company itself, subject to evidence of ownership of the shares, or by Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) or the entities participating in these systems. The absence of a card may only be replaced by the relevant certificate of authenticity evidencing compliance with the attendance requirements.

The recording of attendance cards will commence one hour prior to the time at which the Shareholders' Meeting is scheduled to be held. For the purposes of identifying the shareholders, at the entrance of the venue where the Shareholders' Meeting is to be held,

attendees may be asked to evidence their identity by producing their national identity card, foreigner identity card or passport; in the case of corporate shareholders, the attending individual may also be asked to provide documentation evidencing his or her authority to represent the shareholder.

Grant of proxies and voting using means of distance communication: The shareholders entitled to attend may (i) grant a proxy or (ii) cast their vote using means of distance communication before the Shareholders' Meeting is held, pursuant to the provisions of article 25 of the Bylaws and articles 16 and 19 of the Shareholders' Meeting Regulations. In accordance with the foregoing, the Board of Directors has developed the rules established herein, resolving that they will apply to the Shareholders' Meeting to which this call notice refers, as follows:

## 1. Grant of proxies using means of distance communication.

#### A) Means of distance communication.

The Board of Directors has considered that, for this Shareholders' Meeting, the Company does <u>not</u> have the resources that would enable it to suitably guarantee the proxy granted, the identity of the holder and the grantor of the proxy and the security of the communication, if the means of distance communication to be used for the proxy is an electronic means.

Therefore, the Board of Directors has considered that the means of distance communication that are valid for granting proxies for the Shareholders' Meeting will be postal correspondence or an equivalent courier service.

To grant their proxy by postal correspondence or an equivalent courier service, shareholders may submit to the Company a document attesting the proxy, accompanied by the attendance card issued by the Company or entities responsible for keeping the register of entries; they may also complete and sign (i) the attendance card and the proxy issued on paper by the entities participating in the Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), that applies in each case, or (ii) the form provided by AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A., using the mechanism established for the purpose on the Company's website (<a href="www.axiarealestate.com">www.axiarealestate.com</a>) in the Shareholders' Meeting section, and in both cases signing in the section that such card provides for the signature of the proxy-grantor; in the second case (sending of the form provided by AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A.), the certificate evidencing ownership of the shares must also be attached. The duly completed card signed with a handwritten signature (and, as the case may be, the

certificate of ownership) must be sent to AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. (in Madrid, calle José Ortega y Gasset n° 29, 5<sup>th</sup> Floor) by postal correspondence or an equivalent courier service. In the case of corporate shareholders, a copy of the document evidencing the signatory's sufficient representative authority must be attached. The delivery in person of the proxy at the reception desk of AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. (in Madrid, calle José Ortega y Gasset n° 29, 5<sup>th</sup> Floor) will be treated as sending by postal correspondence.

### B) Notification of the proxy to the proxy-holder.

Shareholders who grant their proxy by postal correspondence or an equivalent courier service must notify the designated proxy-holder of the proxy granted.

Where the proxy is granted to AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A., to a Director and/or the Secretary of the Board of Directors, this notification will be deemed served and accepted by the receipt by AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. of the physical card, duly completed and signed.

The person to whom the vote is delegated may only cast it by personally attending the Shareholders' Meeting (and not by means of distance communication).

On the day and at the venue of the Shareholders' Meeting and within the hour immediately prior to that announced for the start of the meeting, the designated proxy-holders must identify themselves by their national identity card, foreigner identity card or passport. In the case of proxies granted by corporate shareholders, a copy may be requested of the document evidencing the sufficient representative authority of the signatory of the proxy; likewise, if a legal entity represents one or more shareholders, a document evidencing the sufficient representative authority of the appearing individual may be requested.

#### 2. Voting using means of distance communication.

The Board of Directors has considered that, for this Shareholders' Meeting, the Company does **not** have the resources that would enable it to ensure the authenticity and identification of the shareholder exercising his/her/its right to distance voting, if the means of distance communication used is an electronic means.

Therefore, the Board of Directors has considered that the means of distance communication that are valid for distance voting for the Shareholders' Meeting will be postal correspondence or an equivalent courier service.

To cast a distance vote by postal correspondence or an equivalent courier service,

shareholders must complete and sign (i) the attendance, proxy and vote card issued on paper by the relevant IBERCLEAR participating entity or (ii) the postal vote card that they may download from the Company's website (www.axiarealestate.com) (using the established for the purpose on the Company's mechanism (www.axiarealestate.com) in the Shareholders' Meeting section and print it on paper, completing and signing it together with the certificate of ownership of the shares. After completing and signing the card with a handwritten signature, the shareholder must send it to AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. (in Madrid, calle José Ortega y Gasset nº 29, 5th Floor) by postal correspondence or an equivalent courier service; if the document sent is the form provided by AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A., the certificate evidencing ownership of the shares must also be sent. In the case of corporate shareholders, a copy of the document evidencing the signatory's sufficient representative authority must be attached. The delivery in person of the vote at the reception desk of AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. (in Madrid, calle José Ortega y Gasset no 29, 5th Floor) will be treated as sending by postal correspondence.

# 3. <u>Basic rules on distance voting and proxies.</u>

- Deadline for receipt by AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A.: The proxy granted by A) any of the abovementioned means of distance communication, must be received by the Company before 23:59 of the day before which the Shareholders' Meeting is to be held on first call. Otherwise, the proxy shall be deemed not granted. Notwithstanding the foregoing, intermediaries receiving proxys must notify the Company within seven (7) days prior to that on which the Shareholders' Meeting is to be held, a list showing the identity of each client, the number of shares for which voting rights are exercised on their behalf and voting instructions he has received, if any. To be valid, and pursuant to the Bylaws and the Shareholders' Meeting Regulations, the Board of Directors has resolved that votes using means of distance communication (regardless of the means used) must be received by AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. before twelve midnight (24:00) on the second (2nd) day prior to the date on which the Shareholders' Meeting is held on first call. After the above deadline, only proxies granted on paper that are submitted to the staff in charge of the register of shareholders on the day and at the venue on which the Shareholders' Meeting is held and within the hour immediately prior to that established for the start of the meeting will be admitted.
- B) Rules on priority between proxies, voting by distance means and in person at the Shareholders' Meeting:
  - a) Personal attendance at the Shareholders' Meeting will constitute the revocation of a vote cast using means of distance communication.

- b) A vote cast by means of distance communication may be rendered void by a subsequent and express revocation performed by the same means used to cast the vote, and by the deadline set for this.
- c) If a shareholder grants several proxies or casts several votes validly by way of a card printed on paper, the last proxy or vote received by AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. by the stipulated deadline will prevail.
- d) Voting by means of distance communication will render void any written proxy, whether prior, which will be deemed revoked, or subsequent, which will be deemed not granted.
- C) Scope of the voting proxy and instructions: The scope of the proxy will extend to the items on the agenda as well as, unless indicated otherwise, to any other items which, although not envisaged in the agenda of the call notice, may be addressed at the Shareholders' Meeting. Voting proxies shall state the direction in which the proxy-holder will vote. In the absence of precise voting instructions, or if doubts arise as to the scope of the proxy, it will be deemed that (i) the vote is affirmative for all of the proposals submitted by the Board of Directors; and (ii) it also extends to the other items not envisaged in the agenda of the call notice but which may be addressed at the Shareholders' Meeting, because the applicable legislation so permits, with respect to which the proxy-holder will abstain from voting, unless the proxy-holder has reason to believe that voting for or against the proposals is more favorable to the interest's of the proxy-grantor.
- D) Recipients of the proxies: Proxies simply granted to AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A., or those which do not indicate the person to whom they are granted, will be deemed granted to the Chairman of the Board of Directors or, in the absence of the Chairman at the Shareholders' Meeting, to whoever stands in for him at such Meeting.

In cases of (express or implied) proxies to the Chairman of the Board, as well as in cases of express proxies to a director, in the event of any item where the proxyholder may be in a situation of conflict of interest, and if precise instructions have not been issued by the proxy-grantor in the proxy document, the proxy will be deemed granted, for the specific matter in question, to the Secretary of the Board of Directors.

For these purposes, as well as for the purposes established in the applicable legislation, shareholders are informed that:

- (i) in the event that because the applicable legislation so permits, one or more of the proposals referred to in article 526.1.b) and .c) of the Capital Companies Law are submitted to the Shareholders' Meeting, the directors affected by those proposals will be in a situation of conflict of interest with respect to voting on them;
- (ii) the Chairman of the Board of Directors and other directors may be in a situation of conflict of interest with respect to items three, four, twelve and fourteen on the agenda.

#### E) Other provisions:

- a) The disposal of shares whose ownership confers the right to vote of which AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. is aware will render void the vote and proxy granted.
- b) As noted above, the Shareholders' Meeting may be attended by the Company shareholders who hold one or more shares and have registered those shares in their name on the relevant register of book entries at least five (5) days before that on which the Shareholders' Meeting is to be held. To validly exercise the right to vote using means of distance communication, this condition must be fulfilled at the time of the casting of the vote.
- c) Shareholders entitled to attend who cast their vote using distance means in accordance with the provisions of this section will be considered present for the purposes of the constitution of the Shareholders' Meeting.
- F) <u>Technical incidents</u>: AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. will not be responsible for any damage that may be caused to the shareholder as a result of the malfunction of the postal service or any other incident of the same or similar nature, beyond the control of AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A., which prevents the use of the distance voting and proxy mechanisms.

# G) Additional information

For more information on proxies and voting using means of distance communication, shareholders may (i) consult the Company's website (<a href="www.axiarealestate.com">www.axiarealestate.com</a>); (ii) write to the e-mail address <a href="mailto:shareholders@axiare.es">shareholders@axiare.es</a>; or (iii) call the Shareholder Information Office at the phone number + 34 91 431 93 17.

**Right to information**: Pursuant to the provisions of the applicable legislation, as from the date of publication of the call notice, the shareholders will be entitled to examine at the registered office, and to request the immediate and free-of-charge delivery or sending of, (i) the financial statements and directors' reports of AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. for fiscal year covering March 19<sup>th</sup>, 2014 to December 31<sup>st</sup>, 2014, as well as the related audit reports; (ii) the proposed resolutions submitted; (iii) the explanatory reports and proposed amendments, issued by the Board of Directors on items six, seven, nine and ten on the agenda; (iv) the Report on Directors' Compensation, which will be submitted to a consultative vote; (v) the Annual Corporate Governance Report for the year ended December 31, 2014 (which incorporates the Annual Report on the Functioning of the Audit and Control Committee); (vi) the explanatory report issued by the Board of Directors for the amendment of the Regulations of the Board of Directors, as well as any other documentation that on the occasion of the holding of this Shareholders' Meeting must be made available to the shareholders at the registered office and/or be sent immediately and free of charge if requested. All of the above-mentioned documents may also be consulted and downloaded on the Company's website (www.axiarealestate.com).

In addition, and notwithstanding any other rights to information granted by the applicable legislation, up until the fifth day prior to that on which the Shareholders' Meeting is scheduled to be held, shareholders may ask the directors, regarding the items included on the agenda, for the information and clarifications they consider necessary, or submit in writing the questions they consider pertinent. Likewise, and also up to the fifth day prior to the day on which the Shareholders' Meeting is scheduled to be held, shareholders may ask the directors, in writing, for the clarifications they consider necessary regarding the information accessible to the public that AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. has provided to the Spanish National Securities Market Commission regarding the audit report. In this regards, shareholders may also ask the directors, orally and while the Shareholders' Meeting is being held, for the information or clarifications they see fit.

Shareholders wishing to exercise their right to information may do so by delivering or sending by postal correspondence or an equivalent courier services to the registered office (in Madrid, calle José Ortega y Gasset n° 29, 5<sup>th</sup> Floor) a written request with a handwritten signature and attaching a photocopy of a valid personal identity document; the request must state the address to which the requesting shareholder wants the information to be sent (for which purpose an e-mail address may be included).

For the above purposes, and pursuant to article 11 quater of the Capital Companies Law, to answer any query or request by electronic means, such means will be deemed accepted for the answer if, in the context of the query, the shareholder has included an e-mail address and has not expressly rejected the use of electronic means for the sending of the query or request. If it has been rejected, the answer or information will be sent by post to the address indicated in the communication (a detail which will be mandatory if the shareholder does

not accept sending by electronic means or does not include an e-mail address).

Additional information and documentation available on the Company's website (<a href="www.axiarealestate.com">www.axiarealestate.com</a>): As from the date of the call notice and until the Shareholders' Meeting is held, the following documents, among others, will be available for consultation, downloading and printing on the Company's website (<a href="www.axiarealestate.com">www.axiarealestate.com</a>):

- 1) the full text of the call notice of the Shareholders' Meeting;
- 2) the total number of shares and voting rights on the date of the call notice;
- 3) the financial statements and directors' report of AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. for the year ended December 31, 2014, with the related audit report;
- 4) the full texts of the proposed resolutions relating to each and every one of the items on the agenda; the proposed resolutions submitted by the shareholders will also be included as and when they are received;
- 5) the explanatory reports and proposed amendments issued by the Board of Directors regarding items six, seven, eight, ten, and eleven on the agenda and other amendments;
- 6) the report issued by the Board of Directors on the Regulations of the Board of Directors;
- 7) the Report on Directors' Compensation for the year ended December 31, 2014;
- 8) the Annual Corporate Governance Report for the year ended December 31, 2014 (which incorporates the Annual Report on the Functioning of the Audit and Control Committee);
- 9) the rules applicable to proxies and voting using means of distance communication;
- 10) the standard form for proxy and distance voting cards;
- 11) the current revised texts of the Bylaws, Shareholders' Meeting Regulations, Regulations of the Board of Directors and other documents comprising the corporate governance system; and
- 12) a document setting out the right to information available to shareholders.

It is placed on record that, although the additional information and documentation available on the Company's website (<a href="www.axiarealestate.com">www.axiarealestate.com</a>) include the proposed resolutions that are

submitted by the Board of Directors to the Shareholders' Meeting on each of the items on the agenda, the Board of Directors reserves the right to amend the contents of those proposals on justified grounds. In such case, this circumstance would be reported as soon as practicable by way of the appropriate material event, thereby providing full and complete disclosure of the amendments.

For any clarification on the delivery of documentation and other aspects of this call notice, shareholders may address their request to the offices of AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. (Madrid, calle José Ortega y Gasset no 29, 5th Floor), the shareholder's service at the phone number + 34 91 431 93 17 Monday to Friday, from 9:00 a.m. to 7:00 p.m., or the e-mail address shareholders@axiare.es.

**Shareholders' Electronic Forum**: Pursuant to the current legislation, AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. has set up on its corporate website (<a href="www.axiarealestate.com">www.axiarealestate.com</a>) a Shareholders' Electronic Forum, the use of which will comply with its legal purpose and the operating safeguards and rules established by AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A., which are set out on the Company's website (<a href="www.axiarealestate.com">www.axiarealestate.com</a>), which may be accessed by duly authenticated shareholders.

The Forum is not a means of communication between the Company and its shareholders and is enabled only for the purpose of facilitating communication between shareholders of AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A., because of the Annual General Meeting.

**Data processing**: The personal data that the shareholders send to AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. to exercise their rights of attendance, proxy and vote at the Shareholders' Meeting, to participate in the Shareholders' Electronic Forum, as well as to fulfill any other legal obligations arising from the call notice or holding of the Shareholders' Meeting, or which are furnished by banks and broker-dealers and securities brokers where the shareholders have deposited their shares, through the entity legally authorized to keep the register of book entries, IBERCLEAR, will be processed for the purpose of managing the development, fulfillment and control of the shareholder relationship existing in relation to the call notice and holding of the Shareholders' Meeting. These data will be included in a filing system the controller of which is AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. If the attendance or proxy card includes personal data relating to individuals other than the holder, the shareholder must have the consent of the data subjects for the disclosure of the personal data to AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. and inform them of the aspects relating to personal data processing indicated in this call notice. The data subjects may exercise their rights of access, rectification, cancellation and objection, pursuant to the current legislation and on the terms and complying with the requirements established by such legislation, by sending a notice identified with the reference "Personal Data Processing" in which they specify their request, to the following address: AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A., Madrid, calle José Ortega y Gasset no 29, 5th Floor.

In Madrid, on April 1, 2015. Iván Azinovic Gamo Secretary of the Board of Directors

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 7 DE MAYO DE 2015 Y 8 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y del informe de gestión individuales de AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. correspondientes al ejercicio social comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

### PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar las cuentas anuales individuales y el informe de gestión individual de AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. correspondientes al ejercicio comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, conforme fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 17 de febrero de 2015.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 7 DE MAYO DE 2015 Y 8 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar, conforme a la propuesta del Consejo de Administración, la aplicación del resultado del ejercicio social comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, que asciende a 2.013.227,65 € en los siguientes términos:

- La cantidad de 201.322,76 € se destinará a la dotación de la reserva legal.
- La cantidad de 363.380,98 € se destinará a la dotación de las reservas voluntarias de la Sociedad.
- La cantidad de 1.449.523,91 € se destinarán al pago de dividendos.

El pago del dividendo anteriormente mencionado se prevé que tenga lugar el 29 de mayo de 2015.

El reparto de este dividendo se efectuará a través de las entidades participantes en "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 7 DE MAYO DE 2015 Y 8 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio social comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A., en el ejercicio de sus funciones, durante el ejercicio comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 7 DE MAYO DE 2015 Y 8 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Determinación del importe a abonar en concepto de dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y de las Comisiones de las que los consejeros independientes formen parte en cada momento.

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 de los Estatutos Sociales, fijar en ochenta mil euros (80.000 €) brutos el importe anual a percibir por cada uno de los consejeros independientes y cien mil euros (100.000 €) brutos el importe anual a percibir por el Presidente del Consejo de Administración, en concepto de dietas por la asistencia las reuniones del Consejo y de las Comisiones. Dicho importe permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación por la Junta General.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 7 DE MAYO DE 2015 Y 8 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Modificación de la denominación social de la Sociedad a "AXIARE PATRIMONIO SOCIMI S.A." y consiguiente modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales.

## PROPUESTA DE ACUERDO:

Modificar la denominación de la Sociedad, que pasa a ser AXIARE PATRIMONIO SOCIMI, S.A.

En consecuencia, se decide modificar el artículo 1 de los Estatutos Sociales, que desde ahora en adelante pasará a tener la siguiente redacción:

#### "Artículo 1º.- Denominación.

La sociedad se denomina "AXIARE PATRIMONIO SOCIMI, S.A." (la "Sociedad") y se regirá por los presentes Estatutos Sociales, las disposiciones de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, de sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario ("Ley de SOCIMIS"), el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC" o "Ley de Sociedades de Capital"), y las demás normas que le sean de aplicación y que completen o sustituyan a las anteriores en el futuro."

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 7 DE MAYO DE 2015 Y 8 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe máximo igual a la mitad (50%) del capital social, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

## PROPUESTA DE ACUERDO:

Autorizar y facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta General, hasta la cantidad máxima nominal igual a la mitad (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, y que, por tanto, respeta los límites impuestos por la normativa de aplicación.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán, en una o varias veces, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones —con o sin prima— cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital y número de acciones. Las acciones que se emitan con cargo a esta autorización podrán ser utilizadas para atender la conversión de valores convertibles emitidos o a emitir por la Sociedad.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Asimismo, en el acuerdo de aumento del capital social se hará constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda subdelegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249, apartado (l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 7 DE MAYO DE 2015 Y 8 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco años, de la facultad de emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su grupo o no, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su grupo o no, con el límite máximo de la mitad (50%) del capital social. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio, así como, en el caso de las obligaciones y bonos convertibles y los warrants sobre acciones de nueva emisión, para aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, con la facultad, en el caso de las emisiones de valores convertibles y/o canjeables, de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los artículos 14, 15 y 16 de los Estatutos Sociales, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. <u>Valores objeto de la emisión</u>.- Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad o para adquirir acciones viejas de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo).
- 2. <u>Plazo de la delegación</u>.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- 3. <u>Importe máximo de la delegación</u>.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de la mitad del

capital social de la Sociedad. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.

4. Alcance de la delegación.- En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subvacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. <u>Bases y modalidades de conversión y/o canje</u>.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las

bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta años contados desde la fecha de emisión.
- b) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe c) nominal y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá sea inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del

valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

- d) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
- e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- f) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos. En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:
  - a) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de

Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

- b) Los criterios anteriores serán aplicación, mutatis mutandi y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.
- 7. Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:
  - a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serían publicados inmediatamente en la página web de la Sociedad y puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
  - b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta

autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.
- La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias d) facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.
- 8. Admisión a negociación.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los

términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- 9. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes. Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
- 10. **Facultad de sustitución**.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.
  - 11. Finalmente, se propone dejar sin efecto la autorización para la emisión de obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad concedida al Consejo de Administración por la Junta General de la Sociedad el día 10 de junio de 2014.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 7 DE MAYO DE 2015 Y 8 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Aumento del capital social por un importe máximo de trescientos sesenta millones sesenta mil euros (360.060.000€) mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de treinta y seis millones seis mil (36.006.000) nuevas acciones ordinarias de diez euros (10€) de valor nominal cada una, con la prima de emisión que determine el Consejo de Administración, si bien con una prima mínima de un euro (1€) por nueva acción emitida, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el Acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

### PROPUESTA DE ACUERDO:

### 1. Aumento de capital social

Aumentar el capital social por un importe máximo nominal de trescientos sesenta millones sesenta millones sesenta millones (360.060.000€), mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de treinta y seis millones seis mil (36.006.000) nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente existentes, de diez euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, con derecho de suscripción preferente y siendo su contravalor nuevas aportaciones dinerarias, delegándose expresamente en el Consejo de Administración la fijación del importe final por el que se llevará a cabo el aumento de capital.

El presente acuerdo se adopta con independencia de la delegación planteada en la presente Junta General bajo el punto sexto del orden del día de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. El Consejo de Administración, caso de que dicha delegación fuera aprobada, queda facultado para ejecutar individual o conjuntamente el aumento de capital acordado en el presente acuerdo y cualquier otro aumento de capital que se ejecute en uso de la delegación referida en el punto sexto del orden del día de la presente Junta General.

# 2. Desembolso del aumento de capital

El desembolso del aumento de capital tanto el nominal como la prima de emisión, se realizará mediante aportaciones dinerarias. A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

#### 3. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

#### 4. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos, desde la fecha de su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR.

# 5. Plazo máximo de ejecución

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin efecto.

## 6. Destinatarios del aumento de capital

El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente, todo ello sin perjuicio de que otros inversores puedan suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas, o tras haberse ofrecido su suscripción a los señores accionistas de manera previa, si el Consejo de Administración así lo considera conveniente.

#### 7. Tipo de emisión

Las nuevas acciones se emitirán por el mismo valor nominal que el resto de acciones de la Sociedad, esto es, diez euros ( $\in$ 10), con una prima de emisión a determinar por el Consejo de Administración, si bien dicha prima no podrá ser inferior a un euro ( $1\in$ ) por

acción. A dichos efectos, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones.

#### 8. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

## 9. Derecho de suscripción preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

La suscripción de la emisión se realizará en uno o en varios periodos sucesivos de suscripción y en las condiciones y términos que determine el Consejo de Administración. A estos efectos, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de establecer periodos de suscripción sucesivos, así como fijar las condiciones y términos de los mismos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de los periodos.

El periodo de suscripción tendrá una duración mínima de quince (15) días, iniciándose al día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo en el que se lleve a efecto el aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

## 10. Suscripción incompleta.

Se prevé expresamente, la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas (dentro del importe final que el Consejo de Administración fije para el aumento de capital), quedando sin efecto en cuanto al resto.

## 11. Posibilidad de no ejecutar el aumento de capital

Se autoriza y delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, considera, por las condiciones de mercado en general, el decaimiento de las razones que motivaron plantear el aumento u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, no aconsejable la ejecución del mismo. El Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante el correspondiente hecho relevante a través de la página web de la CNMV.

# 12. Admisión a negociación

Solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

#### 13. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se delega expresamente en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel.

#### 14. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su

adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) Establecer la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, determinando el inicio del periodo de suscripción preferente.
- Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la (ii) emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer la cifra en que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos, la posibilidad de ofrecer la suscripción del aumento a terceros no accionistas (tras haberse ofrecido su suscripción a los señores accionistas de manera previa), la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.
- (iii) Acordar la no ejecución del presente acuerdo.
- (iv) Acordar, con las más amplias facultades, pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración de los periodos de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado de la ampliación.
- (v) Establecer la duración del período de negociación de los derechos de suscripción, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

- (vi) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.
- (vii) Determinar los sistemas de adjudicación de las acciones y los términos y condiciones en los que tendrá lugar el desembolso del valor nominal y la prima.
- (viii) Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente para la autorización, verificación y ejecución de la emisión, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Comercio e Inversiones, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero o cualquier otra autoridad competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuanta documentación complementaria se requiera y cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.
- (ix) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- (x) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión.
- (xi) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas correspondientes.
- (xii) En general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 7 DE MAYO DE 2015 Y 8 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de AXIA Real Estate, SOCIMI, S.A. o sociedades de su grupo. Revocación de las autorizaciones anteriores.

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

Autorizar la adquisición derivativa de acciones de AXIA Real Estate SOCIMI, S.A. por parte de la propia Sociedad, al amparo de lo previsto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, cumpliendo los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación vigente en cada momento todo ello en los términos siguientes:

- Modalidades de adquisición: Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sociedades de su grupo, y las mismas podrán formalizarse, en una o varias veces, mediante compraventa, permuta o cualquier otro negocio jurídico válido en Derecho. Las adquisiciones también podrán realizarse a través de un intermediario que adquiera las acciones por cuenta de la Sociedad en virtud de un contrato de liquidez suscrito entre la Sociedad y el intermediario.
- Número máximo de acciones a adquirir: El valor nominal de las acciones a adquirir, sumado, en su caso, al de las que ya se posean, directa o indirectamente, no excederá del porcentaje máximo legalmente permitido en cada momento.
- Contravalor máximo y mínimo: El precio de adquisición por acción será como mínimo el valor nominal y como máximo el de cotización en Bolsa en la fecha de adquisición.
- Duración de la autorización: Esta autorización se otorga por un plazo de cinco años.

Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto por el párrafo segundo de la letra a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia de que se otorga expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de sus filiales, en los mismos términos antes referido.

La autorización incluye también la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad o sociedades de su grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 7 DE MAYO DE 2015 Y 8 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

#### Modificación de los Estatutos Sociales.

PUNTO DÉCIMO A: Modificación de los artículos 19, 21 y 29 de los Estatutos Sociales relativos a la Junta General.

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

En relación con la normativa estatutaria relativa a la Junta General, se propone modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, para introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015:

(i) Modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

#### Artículo 19°.- Competencias

- 1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos Sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:
  - a) Nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación;
  - b) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley;
  - c) Aprobación, en su caso, del establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, previo informe favorable del Consejo de Administración, o del establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad que estén referenciados al valor de las acciones;

- d) Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas;
- e) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado;
- f) Modificación de los Estatutos Sociales;
- g) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley;
- *h)* La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- i) Emisión de obligaciones y otros valores negociables que sean convertibles en acciones y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- *j)* Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- k) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General;
- l) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;
- m) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo y traslado del domicilio al extranjero;
- n) Transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance;
- o) Aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad:
- p) Aprobación del balance final de liquidación.

- q) Autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, en los términos previstos en la normativa vigente;
- *r)* Cualesquiera otros asuntos que determine la ley en cada momento.
- 2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.
- (ii) Modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

## Artículo 21º.- Convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página Web de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha fijada para su celebración.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, así como la fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca; y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

- 3. Los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.
- 4. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
- 5. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
- 6. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un notario cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.
- 7. Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar en su página web de forma ininterrumpida la información que en cada caso determine la Ley, el Reglamento de la Junta General o cualquier otra norma que resulte de aplicación.

(iii) Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

#### Artículo 29°.- Derecho de información de los accionistas

- 1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria o aquel plazo que en cada momento establezca el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital o norma que lo sustituya, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el Consejo de Administración por escrito no más tarde del propio día de la Junta General y, en caso de ser legalmente exigible, se incluirán en la página web de la Sociedad.
- 2. Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al presidente de la Junta General durante el acto de la misma, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, o por escrito desde el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los consejeros presentes, a indicación del presidente. Si a juicio del presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete (7) días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.
- 3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
- 4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.

PUNTO DÉCIMO B: Modificación de los artículos 37, 39 y 44 de los Estatutos Sociales e introducción de un nuevo artículo 38 bis relativos al Consejo de Administración y sus Comisiones.

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

En relación con la normativa estatutaria relativa al Consejo de Administración y sus Comisiones, se propone modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, para introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015:

(i) Modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

#### Artículo 37°.- Retribución

- 1. Los consejeros independientes, en su condición de tales, serán retribuidos mediante dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que formen parte en cada momento, consistente en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de Accionistas. Los consejeros ejecutivos serán retribuidos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo 37, mientras que el cargo de consejero dominical no será retribuido (sin perjuicio, en ambos casos, de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo 37). La clasificación de los consejeros se hará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en la normativa aplicable en cada momento.
- 2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódicas de la cantidad referida en el párrafo anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, será de aplicación en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.
- 3. Adicionalmente, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros.
- 4. Cuando a un miembro del Consejo de Administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En dichos contratos se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas (incluyendo, en su caso, sueldos, incentivos, bonuses, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro). El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Las retribuciones que correspondan en virtud de tales contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros.

- 5. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por el desempeño de funciones de naturaleza distinta de las propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.
- (ii) Introducir un nuevo artículo 38° bis, relativo al Consejero Coordinador:

## Artículo 38º bis.- Consejero coordinador

En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá, además de las facultades que le atribuya la Ley, las siguientes:

- a) presidir el Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir;
- b) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos;
- c) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; y

- d) coordinar el plan de sucesión del presidente.
- (iii) Modificar el artículo 39 de los Estatutos Sociales, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

#### Artículo 39º.- Reuniones del Consejo

- 1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente su presidente, si bien, por lo menos, una vez al trimestre y un mínimo de ocho veces al año. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.
- 2. Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que por el propio presidente se acuerde su convocatoria con carácter extraordinario o cuando se lo solicite la cuarta (1/4) parte de los consejeros. En este último caso, el presidente deberá convocar la reunión dentro del mes siguiente a la solicitud y de no hacerlo, los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria podrán convocar directamente el Consejo. Asimismo, podrá solicitar la convocatoria el vicepresidente o consejero coordinador cuando el presidente sea también consejero ejecutivo de la Sociedad.
- 3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
- 4. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita su recepción, y estará autorizada con la firma del presidente, o la del secretario o vicesecretario, por orden del presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente que podrán ser convocadas para su celebración inmediata. Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del Consejo de Administración exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, salvo en casos de urgencia, de la información que se juzgue necesaria para la deliberación y la adopción de los acuerdos sobre los asuntos a tratar.
- 5. Los consejeros podrán delegar su representación en otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

- 6. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.
- 7. La convocatoria de las sesiones del Consejo se realizará de acuerdo con lo fijado en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
- (iv) Modificar el artículo 44 de los Estatutos Sociales, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

## Artículo 44.- Del Comité de Auditoría y Control

- 1. El Comité de Auditoría y Control se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, que serán designados, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el Consejo de Administración por un período no superior a tres (3) años y sin perjuicio de poder ser reelegidos por periodos de igual duración, en la medida en que también lo fueran como consejeros. Salvo que la normativa vigente en cada momento establezca otra cosa, los miembros del Comité de Auditoría y Control y, de forma especial su presidente, serán elegidos en atención a sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. La totalidad de los miembros del Comité de Auditoría y Control serán consejeros externos o no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos consejeros independientes.
- 2. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros del Comité de Auditoría y Control al presidente, que será un consejero independiente y que desempeñará su cargo por un periodo no superior a tres (3) años ni al de sus mandatos como miembro del Comité de Auditoría y Control, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un (1) años desde su cese. El Consejo de Administración podrá nombrar, además, un vicepresidente.

- 3. El Comité de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo. El Comité de Auditoría y Control tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.
- 4. El Comité de Auditoría y Control se reunirá como mínimo trimestralmente, revisando la información financiera que deba enviarse periódicamente a las autoridades pertinentes así como cualquier información que el Consejo deba aprobar para su inclusión en las cuentas anuales y, en todo caso, cada vez que lo convoque su presidente, o a instancia del Consejo de Administración o del presidente del Consejo de Administración. Anualmente, el Comité de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.
- 5. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL UNDÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 7 DE MAYO DE 2015 Y 8 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

## Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

## PROPUESTA DE ACUERDO:

Se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015:

(i) Modificar el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

## Artículo 7º.- Competencias

- 1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:
  - a) Nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación;
  - b) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley;
  - c) Aprobación, en su caso, del establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, previo informe favorable del Consejo de Administración, o del establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad que estén referenciados al valor de las acciones;
  - d) Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas;

- e) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado;
- f) Modificación de los Estatutos Sociales;
- g) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley;
- h) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- i) Emisión de obligaciones y otros valores negociables que sean convertibles en acciones y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- *j)* Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- *k) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General;*
- l) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;
- m) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo y traslado del domicilio al extranjero;
- n) Transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance;
- o) Aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
- p) Aprobación del balance final de liquidación.
- q) Autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad

que constituye el objeto social, en los términos previstos en la normativa vigente;

- *r)* Cualesquiera otros asuntos que determine la ley en cada momento.
- 2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.
- (ii) Modificar el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

#### Artículo 8.- Convocatoria

- 1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración, quien podrá delegar en la Comisión Ejecutiva tanto la convocatoria como la fijación del orden del día.
- 2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla sobre la Junta Universal, la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá realizarse por el Consejo de Administración:
  - a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria;
  - b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para el interés social, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias;
  - c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que representen el tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud;
  - d) En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos Sociales.
- 3. Si la Junta General Extraordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, habiéndolo solicitado accionistas titulares de al menos un tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, podrá serlo judicialmente a petición de los solicitantes, previa audiencia de los administradores.

(iii) Modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

## Artículo 9.- Anuncio de convocatoria

- 1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la CNMV; y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio se remitirá a la CNMV el mismo día de su publicación. El Consejo de Administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.
- 2. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha fijada para su celebración o, en su caso, la que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.
- 3. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.
- 4. El anuncio de convocatoria contendrá entre otros aspectos, los siguientes:
  - a) La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas:
  - b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto;

- c) La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca;
- d) Una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información, voto a distancia y delegación de la representación en otra persona (sea accionista o no), en los términos previstos en la ley;
- e) Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que se presentarán en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo que se prevea adoptar;
- f) La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.
- 5. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.
- 6. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado 5 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La

- Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.
- 7. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las del representante y del representado y si la utilización de los mismos es factible y conveniente. En caso de que el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad. De todo ello se deberá dar información en la página web de la Sociedad.
- 8. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
- (iv) Modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

## Artículo 10.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria

- 1. Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá poner a disposición de sus accionistas a, en su domicilio social, en la CNMV y a través de su página web, la información requerida por Ley, incluyendo:
  - a) El texto íntegro del anuncio de la convocatoria;
  - b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran;
  - c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

Cuando la propuesta consista en el nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, se incluirá además respecto de los mismos, la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; y (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular. Si el consejero fuera una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- f) Los demás documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria; e
- g) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.
- 2. Lo dispuesto en el apartado precedente es sin perjuicio de la posibilidad de que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas la información prevista en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas aplicables a través de cualquier otro medio y sin menoscabo del derecho de los accionistas a la información documental y a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la normativa aplicable.

(v) Modificar el artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

## Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General

- 1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria o aquel plazo que en cada momento establezca el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital o norma que lo sustituya, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el Consejo de Administración por escrito no más tarde del propio día de la Junta General y, en caso de ser legalmente exigible, se incluirán en la página web de la Sociedad.
- 2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.
- 3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada, en su caso, por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) u otro servicio análogo, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- 4. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos

previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que:

- a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;
- b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General;
- c) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General; esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato preguntarespuesta antes del requerimiento de información; o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;

Se entenderá que la petición de información o aclaración solicitada es abusiva cuando existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas, y cuando esté relacionada con información que: (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador; (ii) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual; (iii) afecte a la confidencialidad de datos o expedientes de carácter personal; (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad o cuya divulgación entrañe o pueda entrañar la violación de resoluciones judiciales o administrativas o de la normativa aplicable a la Sociedad; o (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del presidente pudiera ser considerada abusiva.

- d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
- 5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.
- 6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su secretario y vicesecretario, a fin de que a través del departamento de

la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

(vi) Modificar el artículo 26 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

#### Artículo 26°.- Derecho de información durante la Junta

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 23 anterior del presente Reglamento.
- 2. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que:
  - a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;
  - b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General;
  - c) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General; esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato preguntarespuesta antes del requerimiento de información; o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;

Se entenderá que la petición de información o aclaración solicitada es abusiva cuando existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas, y cuando esté relacionada con información que: (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador; (ii) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual; (iii) afecte a la confidencialidad de datos o expedientes de carácter personal; (iv) se trate

de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad o cuya divulgación entrañe o pueda entrañar la violación de resoluciones judiciales o administrativas o de la normativa aplicable a la Sociedad; o (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del presidente pudiera ser considerada abusiva.

- d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el presidente del Comité de Auditoría y Control, el secretario, o cualquiera de los consejeros presentes o altos directivos de la Sociedad. Corresponde al presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se dé una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.
- 4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días naturales siguientes al de la terminación de la Junta General.
- 5. El mismo régimen previsto en este artículo para las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente durante el acto de la Junta General, se aplicará respecto de las solicitudes de información o aclaraciones remitidas por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL DUODÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 7 DE MAYO DE 2015 Y 8 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

# Aprobación del plan de incentivos a directivos y delegación de facultades en el Consejo de Administración.

## PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar el plan de incentivos a directivos (el "**Plan de Incentivos**") según los términos y condiciones que constan en dicho plan, que a continuación se acompaña como **Anexo I**.

Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para que, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución a favor del consejero delegado o de cualquier otro consejero o apoderado de la Sociedad, desarrolle, formalice, ejecute y liquide, en su caso, el Plan de Incentivos; adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo, y en general, para adoptar cuantos acuerdos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de este acuerdo y de la implementación, ejecución y liquidación del Plan de Incentivos, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- (a) Designar, en cualquier momento, a los beneficiarios del Plan de Incentivos, y determinar sus asignaciones iniciales de acciones máximas así como revocar, en su caso, cuando proceda, las designaciones y asignaciones previamente realizadas.
- (b) Implementar y ejecutar el Plan de Incentivos cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiada.
- (c) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan de Incentivos en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo aprobar un Reglamento de funcionamiento del Plan de Incentivos.
- (d) Adaptar el contenido y condiciones del Plan de Incentivos a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia a los efectos de que éste permanezca en sus mismos términos y condiciones.
- (e) Adaptar el contenido del Plan de Incentivos a los requerimientos, observaciones o peticiones que en su caso pudieran realizar las autoridades supervisoras competentes.

- (f) Decidir no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente el Plan de Incentivos o cualquiera de sus periodos, así como excluir a determinados beneficiarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- (g) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sean necesarias o convenientes ante cualquier autoridad u organismo a efectos de la implantación, ejecución o liquidación del Plan de Incentivos.
- (h) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o autoridad para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución o liquidación del Plan de Incentivos.
- (i) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento relativo al Plan, incluyendo, sin carácter limitativo, firmar y modificar cualesquiera contratos con entidades que presten cualesquiera servicios necesarios o convenientes para el desarrollo del Plan de Incentivos.
- (j) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (k) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan de Incentivos y de los acuerdos anteriormente adoptados.

#### **ANEXO I**

#### PLAN DE INCENTIVOS

## (1) Beneficiarios

Los miembros del equipo gestor de la Sociedad (incluido el Consejero Delegado) que sean invitados a participar en el Plan de Incentivos (los "Beneficiarios").

## (2) Objeto

El Plan de Incentivos consistirá en la entrega anual de acciones ordinarias de la Sociedad a los Beneficiarios del Plan de Incentivos, durante un plazo de 7 años, sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones a determinar por el Consejo de Administración.

## (3) Número máximo de acciones que se podrán asignar

Los Beneficiarios podrán recibir, anualmente, el número de acciones que determine el Consejo de Administración en el Plan de Incentivos, si bien en ningún caso podrán los Beneficiarios percibir, de manera global, acciones que representen más del 10% de las acciones de la Sociedad.

## (4) Sistema de cálculo

La determinación del número de acciones que los Beneficiarios tendrán derecho a percibir en un periodo concreto, de conformidad con el Plan de Incentivos, vendrá fijada por el incremento del valor neto de los activos de la Sociedad con los ajustes que considere convenientes el Consejo de Administración. Asimismo, el Consejo de Administración determinará los umbrales a partir de los cuales el resultado del cálculo anterior dará derecho a percibir acciones a los Beneficiarios.

## (5) Acciones que se toman como referencia

Las acciones que se toman como referencia como base del cálculo de las acciones a percibir por los Beneficiarios en virtud del Plan de Incentivos serán las acciones ordinarias de la Sociedad admitidas a cotización.

## (6) Duración del Plan de Incentivos

El Plan de Incentivos tendrá una duración de 7 años

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL DECIMOTERCERO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 7 DE MAYO DE 2015 Y 8 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Autorización para la reducción del plazo de la convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

## PROPUESTA DE ACUERDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda autorizar y aprobar que las juntas generales extraordinarias de la Sociedad puedan ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días, siempre que, y en tanto, la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.

La presente autorización se concede hasta la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL DECIMOCUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 7 DE MAYO DE 2015 Y 8 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE, RESPECTIVAMENTE.

Votación consultiva del Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

## PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL DECIMOQUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 7 DE MAYO DE 2015 Y 8 DE MAYO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE, RESPECTIVAMENTE.

Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta General, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta General, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

## PROPUESTA DE ACUERDO:

Sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con posibilidad expresa de subdelegación o sustitución y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho para completar, ejecutar y desarrollar y modificar técnicamente (si fuera necesario), todos los acuerdos anteriores, así como para la subsanación de las omisiones o errores (formales, sustantivos o técnicos) de que pudieran adolecer los mismos, y su interpretación, concediendo solidariamente al Consejo de Administración, con expresa posibilidad de subdelegación o sustitución, así como al Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción, incluso parcial, en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular, para:

- (a) Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma, sustantivos o técnicos, que impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial y cualesquiera otros.
- (b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimase necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos, incluyendo la realización de cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes ante cualesquiera organismos públicos o privados.
- (c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le

- han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (d) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

Asimismo se faculta expresamente a cualesquiera miembros del órgano de administración para que, individualmente y con su sola firma, puedan elevar a público los acuerdos adoptados, así como para otorgar cualesquiera escrituras adicionales que fueran necesarias o pertinentes para subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General.

Informe del Consejo de Administración de AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. en relación con la propuesta de autorización al Consejo para aumentar el capital conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluida en el punto sexto del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 7 de mayo de 2015 y 8 de mayo de 2015, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

#### 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. (en adelante, la "Sociedad") de conformidad con los artículos 286, 297.1.b) y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), para justificar la propuesta que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 7 de mayo de 2015, en primera convocatoria, y para el día 8 de mayo 2015, en segunda convocatoria, en segunda convocatoria, bajo el punto sexto del orden del día, relativa al aumento de capital con delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el Acuerdo, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

El presente informe responde a los requerimientos de los artículos 297.1.b), 286 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital:

- Por un lado, el referido artículo 297.1.b) permite a la Junta General, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. La norma recoge que estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta General.
- Por otro lado, en relación con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, el indicado artículo 286 establece que los administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, para el caso de sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.
- Por su último, el mencionado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de

aumentar el capital social, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera. En el anuncio de convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social deberá constar expresamente la propuesta de excluir el derecho de suscripción preferente y, desde la convocatoria de Junta General, se deberá poner a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad

# 2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA PLANTEADA BAJO EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el órgano de administración disponga de un mecanismo, previsto por la normativa societaria, que permita acometer, de una forma ágil, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General, uno o varios aumentos de capital dentro de los límites, términos y condiciones que la Junta General decida.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que su órgano de administración esté en disposición de hacer uso de las posibilidades que le brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con fondos propios mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles deben ser las necesidades de la Sociedad en materia de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural solicitud a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo de Administración esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

El recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

Sobre la base de lo anterior, se ha estimado la conveniencia de presentar a la Junta General una propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad en una cantidad nominal máxima igual a la mitad del capital social en el momento de la presente autorización, cifra que, por tanto, respeta los límites impuestos por la normativa de aplicación. Los aumentos que se realicen al amparo de esta delegación se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo permitido por la normativa de aplicación-, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Al amparo de lo previsto por el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha considerado igualmente oportuno, como complemento a la anterior propuesta, proponer que la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital incluya también la atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de la delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del indicado precepto.

La facultad de excluir el derecho de suscripción preferente es complementaria a la de aumentar el capital dado que dota al órgano de administración de esa agilidad pretendida con la delegación de la facultad de aumentar el capital social. Así, y además de la justificación del ahorro de costes que un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente conlleva frente a un aumento con derechos (en particular, en las comisiones de las entidades financieras participantes en la eventual emisión), la exclusión del derecho de suscripción preferente viene justificada por (i) un principio de prudencia y anticipación a eventuales dificultades coyunturales, (ii) criterios de planificación, y, principalmente, (iii) por la necesidad de reforzar la rapidez y flexibilidad de actuación y respuesta del Consejo de Administración en aquellas ocasiones que vienen exigidas por la volatilidad de los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables. Asimismo, la medida de la supresión del derecho de suscripción preferente se justifica en la menor distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

En cualquier caso, conviene señalar que la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no. Así, la delegación de esta facultad no implica que cada ampliación de capital que se realice al amparo del capital autorizado se ejecute con exclusión del derecho de suscripción preferente; será posible realizar ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente y será el Consejo de Administración el que analizará caso por caso la conveniencia de su exclusión.

Por último, se propone igualmente facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere la propuesta que motiva el presente informe.

#### 3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

A continuación se trascribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria en relación con el punto sexto del orden del día:

Autorizar y facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta General, hasta la cantidad máxima nominal igual a la mitad (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, y que, por tanto, respeta los límites impuestos por la normativa de aplicación.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán, en una o varias veces, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones —con o sin prima— cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital y número de acciones. Las acciones que se emitan con cargo a esta autorización podrán ser utilizadas para atender la conversión de valores convertibles emitidos o a emitir por la Sociedad.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Asimismo, en el acuerdo de aumento del capital social se hará constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda subdelegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249, apartado (1) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

\* \* \* \*

Madrid, a 31 de marzo de 2015.

Informe del Consejo de Administración de AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. en relación con la propuesta de delegación en el Consejo para emisión de valores negociables incluida en el punto séptimo del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 7 de mayo de 2015 y 8 de mayo de 2015, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

#### 1. OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el Consejo de Administración de AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. (en adelante, la "Sociedad") de conformidad con lo previsto en los artículos 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad convocada para el día 7 de mayo de 2015, en primera convocatoria, y para el día 8 de mayo 2015, en segunda convocatoria, bajo el punto séptimo del orden del día, relativa a la delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su grupo o no, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su grupo o no.

# 2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA PLANTEADA BAJO EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

La finalidad de la delegación reside en dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que la Sociedad opera, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas. Así, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo. Esta flexibilidad y agilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo de

Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

La emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Estos valores presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de esta, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda y, de otra, pueden permitir a la empresa incrementar sus recursos propios. Estas características conducen a que el cupón de las obligaciones convertibles y/o canjeables sea usualmente inferior al coste de los valores de renta fija simple y al de la deuda bancaria, por reflejarse en el tipo de interés de las obligaciones el valor de la opción de conversión de las mismas en acciones de la Sociedad que confieren a los inversores.

Con tal propósito, al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de los Estatutos Sociales, se somete a la consideración de la Junta General de accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto octavo del orden del día. En el caso de los warrants se prevé específicamente que serán de aplicación, en la medida en que sean compatibles con su específica naturaleza, las normas legales y convencionales sobre obligaciones convertibles y/o canjeables.

La propuesta atribuye específicamente al Consejo de Administración la facultad de emitir en una o más veces obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y warrants que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital social necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento, individualmente o sumado a los aumentos que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones propuestas por el Consejo de Administración a la Junta General de accionistas conforme a lo previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, no exceda del 50% del capital social en la fecha del acuerdo. En este sentido, el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión o canje de obligaciones, warrants u otros valores, se realicen al amparo de la presente delegación, se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento para ampliar el capital social.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien confía al Consejo de Administración,

para el caso de que este acuerde hacer uso de la autorización de la Junta General de accionistas, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta General de accionistas. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta General de accionistas, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General de accionistas prevé que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) o variable que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.

Así, a efectos de la conversión y/o el canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio fijo que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, ya sea este determinado o determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, y en todo caso que no sea inferior al cambio medio de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores. Además, podrá fijarse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción.

También se podrá acordar emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje. Del mismo modo, también podrá fijarse en este caso una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción.

En cualquiera de los supuestos previstos en los dos párrafos precedentes, se prevé que, en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un veinticinco por ciento.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.

Análogos criterios se emplearán, mutatis mutandi y en la medida en que resulten aplicables, para la emisión de obligaciones (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades (en este caso, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones).

En el caso de los warrants sobre acciones de nueva emisión, serán de aplicación, en la medida que sean compatibles con su naturaleza, las reglas sobre obligaciones convertibles consignadas en la propuesta.

Además, y tal como resulta del artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir valores convertibles prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no sea inferior al nominal de las acciones. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores convertibles y/o canjeables así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad incluye, al amparo de lo dispuesto por el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social.

El Consejo estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión. En cualquier caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con ocasión de alguna o de todas las emisiones que eventualmente decida realizar al amparo de dicha delegación, deberá emitir, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de emisión, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refiere el artículo 414

de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero.

Por otra parte, en ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores al amparo de esta propuesta, a través de una sociedad filial con la garantía de la Sociedad, circunstancia prevista, asimismo, en los Estatutos Sociales. En consecuencia, se considera de interés que la Junta General de accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

La totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración en caso de ser adoptado el acuerdo que aquí se propone, lo serán con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

Finalmente, se propone dejar sin efecto la autorización para la emisión de obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad concedida al Consejo de Administración por la Junta General de la Sociedad el día 10 de junio de 2014.

#### 3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

A continuación se trascribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria en relación con el punto séptimo del orden del día:

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los artículos 14, 15 y 16 de los Estatutos Sociales, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. <u>Valores objeto de la emisión</u>.- Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad o para adquirir acciones viejas de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo).
- 2. <u>Plazo de la delegación</u>.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- 3. <u>Importe máximo de la delegación</u>.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de la mitad del capital social de la Sociedad. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.
- Alcance de la delegación.- En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y 4. a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la

Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

- 5. <u>Bases y modalidades de conversión y/o canje</u>.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
  - a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta años contados desde la fecha de emisión.
  - b) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
  - c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se

indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá sea inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

- d) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
- e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- f) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de

Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 6. **Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos**.- En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:
  - a) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
  - b) Los criterios anteriores serán aplicación, mutatis mutandi y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.
- 7. Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:
  - a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos

informes serían publicados inmediatamente en la página web de la Sociedad y puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.
- La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias d) facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. <u>Admisión a negociación</u>.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- 9. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes. Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
- 10. **Facultad de sustitución**.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.
  - 11. Finalmente, se propone dejar sin efecto la autorización para la emisión de obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad concedida al Consejo de Administración por la Junta General de la Sociedad el día 10 de junio de 2014.

\* \* \* \*

Informe del Consejo de Administración de AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. en relación con la propuesta de aumento de capital incluida en el punto octavo del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 7 de mayo de 2015 y 8 de mayo de 2015, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

#### 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. (en adelante, la "Sociedad") de conformidad con los artículos 286 y 297.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), para justificar la propuesta que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 7 de mayo de 2015, en primera convocatoria, y para el día 8 de mayo 2015, en segunda convocatoria, bajo el punto octavo del orden del día, relativa al aumento de capital con delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el Acuerdo, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

El presente informe responde a los requerimientos de los artículos 297.1.a) y 286 de la Ley de Sociedades de Capital:

- Por un lado, el referido artículo 297.1.a) permite a la Junta General, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, delegar en los administradores la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.
- Por otro, en relación con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, el indicado artículo 286 establece que los administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, para el caso de sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

# 2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA PLANTEADA BAJO EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite a la Junta General, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del

capital social hasta una cifra no superior a la mitad del capital social en el momento de la autorización. Esta delegación viene normalmente a solicitarse con la finalidad de que el Consejo de Administración cuente con los medios que la normativa pone a su alcance para acometer actuaciones rápidas y eficaces en respuesta a necesidades que surjan en el tráfico económico; con base en ello, el Consejo de Administración ha solicitado dicha delegación bajo el punto séptimo del orden del día de esta Junta General.

No obstante lo anterior, por la naturaleza y características del mercado en el que la Sociedad desarrolla su actividad, los montos monetarios que una compra relevante pueden llegar a alcanzar, así como el elenco de oportunidades que parece podrían plantearse en el mercado en el corto o medio plazo, hace recomendable que, de manera adicional a la delegación solicitada al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para no consumir esta (y conservarla como una reserva para actuaciones futuras) e, incluso, por si dicha delegación se tornara insuficiente, el Consejo de Administración plantee la posibilidad de contar con un aumento de capital aprobado por la Junta General, por un importe que supere el límite máximo impuesto por el artículo 297.1.b), y para su ejecución igualmente inmediata.

Por su naturaleza, y conforme a los términos del artículo 297.1.a), el presente aumento llevaría inherente la facultad para el Consejo de Administración de señalar la fecha en que el acuerdo debiera llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, siendo el plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no superior a un año.

Conviene señalar que el hecho de su aprobación no conlleva necesariamente su ejecución y, en su caso, que la misma fuera por el importe íntegro acordado; únicamente se llevaría a cabo si las circunstancias así lo aconsejaran y por el importe estrictamente necesario. Por ello, el aumento se solicita sujeto a que, a juicio del órgano de administración y atendiendo al interés social, pueda no ejecutarse total o parcialmente por no ser necesario o conveniente y, en consecuencia, con posibilidad de suscripción incompleta. De considerarse finalmente su no ejecución total, el órgano de administración informaría de su decisión mediante el correspondiente hecho relevante a través de la página web de la CNMV o, alternativamente, se informaría en la siguiente Junta General que se celebrara.

Asimismo, cabe decir que este aumento de capital no se plantea (i) sobre la base de aspectos que exijan o hagan recomendable (a la luz del interés social) la supresión del derecho de suscripción preferente o (ii) para que su desembolso sea con aportaciones diferentes a las dinerarias. Por consiguiente, el aumento de capital se plantea para su ejecución (i) sin exclusión del derecho de suscripción preferente y, en consecuencia, para su ofrecimiento a todos los accionistas de la Sociedad (para que puedan mantener

su porcentaje de participación accionarial) y (ii) con desembolso mediante aportaciones dinerarias.

Por último, indicar que, en el marco del aumento de capital, se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones. Dicha delegación se hace para dotar de flexibilidad el aumento de capital en función de las circunstancias de mercado y con la finalidad de maximizar la suscripción de las nuevas acciones. No obstante, se ha considerado igualmente razonable que la facultad del Consejo de Administración de reducción de la prima quede limitada, imponiendo un mínimo importe para la prima de emisión por debajo del cual no podría llevarse a efecto el aumento de capital.

#### 3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

A continuación se trascribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria en relación con el punto octavo del orden del día:

#### 1. Aumento de capital social

Aumentar el capital social por un importe máximo nominal de trescientos sesenta millones sesenta mil euros (360.060.000€), mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de treinta y seis millones seis mil (36.006.000) nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente existentes, de diez euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, con derecho de suscripción preferente y siendo su contravalor nuevas aportaciones dinerarias, delegándose expresamente en el Consejo de Administración la fijación del importe final por el que se llevará a cabo el aumento de capital.

El presente acuerdo se adopta con independencia de la delegación planteada en la presente Junta General bajo el punto sexto del orden del día de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. El Consejo de Administración, caso de que dicha delegación fuera aprobada, queda facultado para ejecutar individual o conjuntamente el aumento de capital acordado en el presente acuerdo y cualquier otro aumento de capital que se ejecute en uso de la delegación referida en el punto sexto del orden del día de la presente Junta General.

#### 2. Desembolso del aumento de capital

El desembolso del aumento de capital tanto el nominal como la prima de emisión, se realizará mediante aportaciones dinerarias. A efectos de lo dispuesto en el artículo 299

de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

### 3. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

#### 4. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos, desde la fecha de su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR.

#### 5. Plazo máximo de ejecución

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin efecto.

#### 6. Destinatarios del aumento de capital

El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente, todo ello sin perjuicio de que otros inversores puedan suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas, o tras haberse ofrecido su suscripción a los señores accionistas de manera previa, si el Consejo de Administración así lo considera conveniente.

# 7. Tipo de emisión

Las nuevas acciones se emitirán por el mismo valor nominal que el resto de acciones de la Sociedad, esto es, diez euros (€10), con una prima de emisión a determinar por el Consejo de Administración, si bien dicha prima no podrá ser inferior a un euro (1€) por acción. A dichos efectos, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones.

# 8. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

#### 9. Derecho de suscripción preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

La suscripción de la emisión se realizará en uno o en varios periodos sucesivos de suscripción y en las condiciones y términos que determine el Consejo de Administración. A estos efectos, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de establecer periodos de suscripción sucesivos, así como fijar las condiciones y términos de los mismos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de los periodos.

El periodo de suscripción tendrá una duración mínima de quince (15) días, iniciándose al día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo en el que se lleve a efecto el aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

#### 10. Suscripción incompleta.

Se prevé expresamente, la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas (dentro del importe final que el Consejo de Administración fije para el aumento de capital), quedando sin efecto en cuanto al resto.

#### 11. Posibilidad de no ejecutar el aumento de capital

Se autoriza y delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, considera, por las condiciones de mercado en general, el decaimiento de las razones que motivaron

plantear el aumento u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, no aconsejable la ejecución del mismo. El Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante el correspondiente hecho relevante a través de la página web de la CNMV.

#### 12. Admisión a negociación

Solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

#### 13. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se delega expresamente en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel.

### 14. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) Establecer la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, determinando el inicio del periodo de suscripción preferente.
- Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la (ii) emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer la cifra en que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos, la posibilidad de ofrecer la suscripción del aumento a terceros no accionistas (tras haberse ofrecido su suscripción a los señores accionistas de manera previa), la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.
- (iii) Acordar la no ejecución del presente acuerdo.
- (iv) Acordar, con las más amplias facultades, pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración de los periodos de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado de la ampliación.
- (v) Establecer la duración del período de negociación de los derechos de suscripción, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- (vi) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.

- (vii) Determinar los sistemas de adjudicación de las acciones y los términos y condiciones en los que tendrá lugar el desembolso del valor nominal y la prima.
- (viii) Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente para la autorización, verificación y ejecución de la emisión, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Comercio e Inversiones, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero o cualquier otra autoridad competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuanta documentación complementaria se requiera y cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.
- (ix) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- (x) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión.
- (xi) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas correspondientes.
- (xii) En general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.

\* \* \* \*

Madrid, a 31 de marzo de 2015.

Informe del Consejo de Administración de AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales incluida en el punto décimo del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para el día 7 de mayo de 2015 en primera convocatoria, y para el día 8 de mayo de 2015 en segunda convocatoria.

#### 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. (en adelante, la "Sociedad") de conformidad con el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), para justificar las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 7 de mayo de 2015, en primera convocatoria, y para el día 8 de mayo de 2015, en segunda convocatoria, bajo el punto décimo del orden del día, relativas a la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones que se proponen a la Junta, se expone en primer lugar la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General, que contiene el texto íntegro de la modificación propuesta.

Asimismo, para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una trascripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios propuestos al texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

# 2. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA PROPUESTA BAJO EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

La reforma estatutaria que se somete a la Junta General tiene como propósito principal adaptar los Estatutos Sociales de la Sociedad a las novedades legislativas aprobadas desde la última Junta General, o que está previsto que se aprueben próximamente.

En particular, la propuesta de modificación estatutaria que se presenta bajo el punto décimo del orden del día tiene como objetivo incorporar a los Estatutos sociales las últimas mejoras en materia de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (en adelante, la "Ley 31/2014") y el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

en febrero de 2015. Además, la previsible aprobación de la Ley de fomento de la financiación empresarial, cuyo proyecto está actualmente siendo objeto de tramitación parlamentaria (el "**Proyecto de Ley de fomento de la financiación empresarial**"), aconseja realizar algún ajuste adicional.

La justificación de la propuesta se complementa con la incorporación de ciertas mejoras técnicas en los Estatutos, ya sea para perfeccionar su redacción, facilitar su comprensión, dotar de mayor flexibilidad al texto estatutario o, sencillamente, adaptarlo a la práctica de la Sociedad.

En concreto, las modificaciones afectan a los siguientes artículos: Artículo 19° (Competencias), Artículo 21° (Convocatoria), Artículo 29° (Derecho de información de los accionistas), Artículo 37° (Retribución), Artículo 39° (Reuniones del Consejo) y Artículo 44° (Comité de Auditoría y Control). Asimismo, se propone la creación de un nuevo artículo, el 38° bis (Consejero coordinador).

Seguidamente se justifican y explican con mayor detalle las modificaciones propuestas:

# • Propuesta de modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales relativo a las competencias de la Junta General

La finalidad de la propuesta de modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales es adaptar las facultades de la Junta a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción actual tras las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, tomando en consideración igualmente lo previsto en el Proyecto de Ley de fomento de la financiación empresarial, en la fase final de su tramitación parlamentaria en el momento de formular esta propuesta.

En este sentido, en primer lugar, se propone introducir una nueva letra b) del artículo 19 de los Estatutos Sociales que recoja la facultad de la Junta de aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley, conforme a lo previsto en la letra (c) del apartado primero del artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, y renumerar correlativamente el listado de facultades. Como consecuencia de la modificación propuesta, deberá ajustarse la numeración de los apartados siguientes del artículo.

En segundo lugar, se propone modificar la antigua letra h) del artículo 19 de los Estatutos Sociales, que pasa a ser la letra i) tras la renumeración, con el objeto de excluir los supuestos en los que los valores no sean convertibles en acciones, dado que la previsible entrada en vigor del actual Proyecto de Ley de fomento de la financiación empresarial modificará la competencia para la emisión de valores de deuda no convertibles, pasando de la junta general al órgano de administración.

En definitiva, mediante la modificación de este apartado se pretende evitar contradicciones entre los Estatutos Sociales y la normativa mercantil para el momento en que se apruebe el Proyecto de Ley de fomento de la financiación empresarial.

En tercer lugar, se propone introducir una nueva letra (l) en el mencionado artículo 19 para incorporar la competencia de la Junta de aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, conforme a lo previsto en la letra f) del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, que asimismo incluye la presunción de carácter esencial de un activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

En cuarto lugar, se propone modificar la redacción de la antigua letra h) del artículo 19 de los Estatutos Sociales, que pasa a ser la letra n) tras la renumeración, para ajustar su contenido al tenor literal de la letra (a) del apartado primero del artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo asimismo la presunción del carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance, conforme al apartado segundo del artículo 511 bis.

# • Propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales relativo a la convocatoria de la Junta General

La propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social que legitima a los socios para requerir al Consejo de Administración para que convoque la Junta General; así como a lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social que legitima a los socios para solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria en las Juntas Generales ordinarias de accionistas.

A estos efectos, se propone sustituir las menciones a la cifra del cinco por ciento (5%) del capital social por la del tres por ciento (3%) del capital social en los párrafos tercero y cuarto del artículo 21 de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 495 y en el apartado 3º del artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

# • <u>Propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales relativo al</u> derecho de información de los accionistas

La propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales tiene por finalidad adecuar la regulación estatutaria del derecho de información de los accionistas a lo previsto en el apartado primero del artículo 520 y en el apartado tercero del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014.

Así, en el primer y segundo párrafo del artículo 29 de los Estatutos Sociales se propone modificar el plazo de solicitud por los accionistas de información previa a la Junta General, ampliándolo del séptimo al quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, conforme a la redacción actual del apartado primero del artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otra parte, en el párrafo tercero del citado precepto estatutario se propone reflejar el contenido del apartado tercero del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad con dicho precepto, los administradores podrán negarse a proporcionar la información solicitada por los accionistas en caso de que dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, en caso de que existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o si su publicidad perjudicara a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

# • <u>Propuesta de modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales relativo a</u> la retribución de los consejeros

La propuesta de modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales tiene por finalidad adecuar la regulación estatutaria de la retribución de los consejeros a la redacción que la Ley 31/2014 ha dado a los artículos 217 y siguientes, inclusión de los nuevos apartados 3 y 4 del artículo 249, y artículo 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital relativos a la retribución de los administradores.

La Ley 31/2014, con la modificación de los artículos 217 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y la inclusión de los nuevos apartados 3 y 4 en su artículo 249, ha venido a confirmar que la competencia para determinar la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas corresponde al Consejo de Administración y que no está reservada a los Estatutos Sociales. Lo que, en cambio, sí tienen reservado los Estatutos es la determinación del sistema de remuneración de los administradores en su condición de tales (esto es, por el ejercicio de las funciones de deliberación y decisión colegiada que les

corresponde desarrollar en virtud de su designación como meros miembros del consejo).

En este sentido, la modificación que se propone incluir en el primer párrafo del artículo 37 de los Estatutos Sociales persigue adaptarlo a la nueva la redacción y terminología utilizada en el artículo 217 (sobre la remuneración de los administradores en su condición de tales).

Por último, la modificación propuesta en el apartado 4 del artículo 37 de los Estatutos Sociales concierne específicamente a la retribución de las funciones ejecutivas que, en su caso, desempeñen los consejeros. En concreto, se reproducen en el precepto estatutario las cautelas procedimentales a las que, de conformidad con la ley, debe sujetarse la aprobación por el consejo de los contratos con los consejeros ejecutivos: la exigencia de una mayoría de dos tercios, la abstención del consejero afectado y la incorporación del contrato al acta de la sesión como anexo. Asimismo, la propuesta incorpora las previsiones legales acerca del contenido de dichos contratos y el principio de que el consejero no podrá percibir ninguna retribución por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no consten en aquellos. Finalmente, la propuesta incorpora la precisión, establecida en el nuevo artículo 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital, de que las retribuciones que correspondan en virtud de los contratos indicados han de ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros que habrá de aprobar la junta general.

# • Propuesta de inclusión de un nuevo artículo 38 bis de los Estatutos Sociales relativo a la figura del consejero coordinador

La propuesta de inclusión de un nuevo artículo 38 bis en los Estatutos Sociales tiene por finalidad regular estatutariamente la figura del consejero coordinador, cuya presencia en el Consejo de Administración es obligatoria en caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital.

Así pues, en caso de que sea aprobada su inclusión en los Estatutos Sociales, el nuevo artículo 38 bis regulará la obligación de que, en caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, nombre de entre los consejeros independientes a un consejero coordinador, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. En particular, se añaden al artículo una serie de facultades que, en todo caso, el consejero coordinador deberá ostentar para

cumplir con la recomendación 34 del nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015.

# • <u>Propuesta de modificación del artículo 39 de los Estatutos Sociales relativo a</u> las reuniones del Consejo de Administración

En primer lugar, se propone modificar el apartado 1 del artículo 39 para ajustarlo a la nueva exigencia legal de que el consejo se reúna como mínimo una vez al trimestre, establecida por el artículo 245.3 de la Ley de Sociedades de Capital, y un mínimo de ocho veces al año, según la recomendación 26 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015.

En segundo lugar, la propuesta de inclusión de un nuevo apartado 5 en el artículo 39 de los Estatutos Sociales pretende introducir la limitación a la representación para asistir al Consejo que ha sido establecida en virtud del nuevo artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, tal y como prevé el citado precepto legal, se propone modificar el artículo a fin de incluir la prohibición de que los consejeros no ejecutivos deleguen su representación en el Consejo en los consejeros ejecutivos.

# • Propuesta de modificación del artículo 44 de los Estatutos Sociales relativo al Comité de Auditoría y Control

La propuesta de modificación del artículo 44 de los Estatutos Sociales tiene por finalidad adecuar la regulación estatutaria del Comité de Auditoría y Control a lo previsto en la recomendación 39 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015.

Así, en el primer párrafo del artículo 44 de los Estatutos Sociales se propone modificar el número mínimo de consejeros independientes que deberán formar parte del Comité de Auditoría y Control de manera que, a partir de esta fecha, al menos la mayoría de los miembros de dicho Comité sean consejeros independientes conforme a la ya mencionada recomendación 39.

#### 3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

### PUNTO DÉCIMO A

En relación con la normativa estatutaria relativa a la Junta General, se propone modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, para introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015:

(i) Modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

### Artículo 19°.- Competencias

- 1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos Sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:
- a) Nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación;
- b) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley;
- c) Aprobación, en su caso, del establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, previo informe favorable del Consejo de Administración, o del establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad que estén referenciados al valor de las acciones;
- d) Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas;
- e) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado;
- f) Modificación de los Estatutos Sociales;

- g) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley;
- h) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- i) Emisión de obligaciones y otros valores negociables que sean convertibles en acciones y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- j) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- k) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General;
- l) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;
- m) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo y traslado del domicilio al extranjero;
- n) Transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance;
- o) Aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad:
- p) Aprobación del balance final de liquidación.
- q) Autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, en los términos previstos en la normativa vigente;
- r) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley en cada momento.

- 2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.
- (ii) Modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

#### Artículo 21º.- Convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página Web de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha fijada para su celebración.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

- 2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, así como la fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca; y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
- 3. Los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de

recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

- 4. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
- 5. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
- 6. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un notario cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.
- 7. Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar en su página web de forma ininterrumpida la información que en cada caso determine la Ley, el Reglamento de la Junta General o cualquier otra norma que resulte de aplicación.
- (iii) Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

#### Artículo 29°.- Derecho de información de los accionistas

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria o aquel plazo que en cada momento establezca el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital o norma que lo sustituya, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o

acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el Consejo de Administración por escrito no más tarde del propio día de la Junta General y, en caso de ser legalmente exigible, se incluirán en la página web de la Sociedad.

- 2. Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al presidente de la Junta General durante el acto de la misma, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, o por escrito desde el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los consejeros presentes, a indicación del presidente. Si a juicio del presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete (7) días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.
- 3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
- 4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.

#### PUNTO DÉCIMO B

En relación con la normativa estatutaria relativa al Consejo de Administración y sus Comisiones, se propone modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, para introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015:

(i) Modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

#### Artículo 37°.- Retribución

- 1. Los consejeros independientes, en su condición de tales, serán retribuidos mediante dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que formen parte en cada momento, consistente en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de Accionistas. Los consejeros ejecutivos serán retribuidos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo 37, mientras que el cargo de consejero dominical no será retribuido (sin perjuicio, en ambos casos, de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo 37). La clasificación de los consejeros se hará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en la normativa aplicable en cada momento.
- 2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódicas de la cantidad referida en el párrafo anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, será de aplicación en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.
- 3. Adicionalmente, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros.
- 4. Cuando a un miembro del Consejo de Administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En dichos contratos se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas (incluyendo, en su caso, sueldos, incentivos, bonuses, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro). El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Las retribuciones que correspondan en virtud de tales contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros.

- 5. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por el desempeño de funciones de naturaleza distinta de las propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.
- (ii) Introducir un nuevo artículo 38° bis, relativo al Consejero Coordinador:

### Artículo 38º bis.- Consejero coordinador

En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá, además de las facultades que le atribuya la Ley, las siguientes:

- a) presidir el Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir;
- b) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos;
- c) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; y
- *d)* coordinar el plan de sucesión del presidente.
- (iii) Modificar el artículo 39 de los Estatutos Sociales, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

# Artículo 39°.- Reuniones del Consejo

6. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente su presidente, si bien, por lo menos, una vez al trimestre y un mínimo de ocho veces al año. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.

- 7. Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que por el propio presidente se acuerde su convocatoria con carácter extraordinario o cuando se lo solicite la cuarta (1/4) parte de los consejeros. En este último caso, el presidente deberá convocar la reunión dentro del mes siguiente a la solicitud y de no hacerlo, los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria podrán convocar directamente el Consejo. Asimismo, podrá solicitar la convocatoria el vicepresidente o consejero coordinador cuando el presidente sea también consejero ejecutivo de la Sociedad.
- 8. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
- 9. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita su recepción, y estará autorizada con la firma del presidente, o la del secretario o vicesecretario, por orden del presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente que podrán ser convocadas para su celebración inmediata. Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del Consejo de Administración exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, salvo en casos de urgencia, de la información que se juzgue necesaria para la deliberación y la adopción de los acuerdos sobre los asuntos a tratar.
- 10. Los consejeros podrán delegar su representación en otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.
- 11. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.
- 12. La convocatoria de las sesiones del Consejo se realizará de acuerdo con lo fijado en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, el Consejo se entenderá válidamente

constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

(iv) Modificar el artículo 44 de los Estatutos Sociales, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

## Artículo 44.- Del Comité de Auditoría y Control

- a) El Comité de Auditoría y Control se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, que serán designados, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el Consejo de Administración por un período no superior a tres (3) años y sin perjuicio de poder ser reelegidos por periodos de igual duración, en la medida en que también lo fueran como consejeros. Salvo que la normativa vigente en cada momento establezca otra cosa, los miembros del Comité de Auditoría y Control y, de forma especial su presidente, serán elegidos en atención a sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. La totalidad de los miembros del Comité de Auditoría y Control serán consejeros externos o no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos consejeros independientes.
- b) El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros del Comité de Auditoría y Control al presidente, que será un consejero independiente y que desempeñará su cargo por un periodo no superior a tres (3) años ni al de sus mandatos como miembro del Comité de Auditoría y Control, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un (1) años desde su cese. El Consejo de Administración podrá nombrar, además, un vicepresidente.
- c) El Comité de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo. El Comité de Auditoría y Control tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.
- d) El Comité de Auditoría y Control se reunirá como mínimo trimestralmente, revisando la información financiera que deba enviarse periódicamente a las autoridades pertinentes así como cualquier información que el Consejo deba aprobar para su inclusión en las cuentas anuales y, en todo caso, cada vez que lo convoque su presidente, o a instancia del Consejo de Administración o del presidente del Consejo de Administración. Anualmente, el Comité de Auditoría y

Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

e) A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

# 4. INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES OBJETO DE MODIFICACIÓN

## REDACCIÓN VIGENTE

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Modificaciones propuestas bajo el punto décimo A del orden del día

### Artículo 19°.- Competencias

- 1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos Sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:
- a) Nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación;
- b) Aprobación, en su caso, del establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, previo informe favorable del Consejo de Administración, o del establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y

### Artículo 19°.- Competencias

- 1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos Sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:
- a) Nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación;
- b) <u>La política de remuneraciones de</u> <u>los Consejeros en los términos</u> establecidos en la Ley;
- c) Aprobación, en su caso, del establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, previo informe favorable del Consejo de Administración, o del establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y

directivos de la Sociedad que estén referenciados al valor de las acciones;

c) Nombramiento, reelección separación de los Auditores de Cuentas;

y

- d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado;
- e) Modificación de los Estatutos Sociales;
- f) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley;
- g) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente;
- h) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- i) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- j) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General;

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

directivos de la Sociedad que estén referenciados al valor de las acciones;

- **<u>d</u>)** Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas;
- <u>e)</u> Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado;
- <u>f</u>) Modificación de los Estatutos Sociales;
- g) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley;
- <u>h)</u> La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- <u>i)</u> Emisión de obligaciones y otros valores negociables <u>que sean convertibles</u> <u>en acciones</u> y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- <u>i)</u> Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- **<u>k)</u>** Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General;
- l) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter

- k) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo y traslado del domicilio al extranjero;
- l) Transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas;
- m) Aprobación de operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social;
- n) Aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
- o) Aprobación del balance final de liquidación;
- p) Autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, en los términos previstos en la normativa vigente;
- q) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley en cada momento.

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;

- **m)** Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo y traslado del domicilio al extranjero;
- n) Transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance;
- <u>o)</u> Aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
- **<u>p</u>)** Aprobación del balance final de liquidación;
- **<u>q</u>)** Autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, en los términos previstos en la normativa vigente;
- <u>r)</u> Cualesquiera otros asuntos que determine la ley en cada momento.

# 2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

#### Artículo 21° - Convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha fijada para su celebración

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, **Juntas** las Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día,

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

#### Artículo 21º.- Convocatoria

La Junta General deberá 1. ser convocada formalmente por el Consejo de Administración de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página Web de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha fijada para su celebración

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos Juntas ellos, las Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día,

lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, así como la fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca; y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

- 3. Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, podrán solicitar que publique un complemento convocatoria de la Junta General Ordinaria. incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho hacerse mediante notificación deberá fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la complemento convocatoria. E1convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.
- 4. El Consejo de Administración podrá

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, así como la fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca; y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

- Los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, podrán solicitar que publique un complemento convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho hacerse mediante notificación deberá fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la. complemento convocatoria. Εl de la. convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.
- 4. El Consejo de Administración podrá

convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando 10 soliciten, por notarial. accionistas conducto que representen el cinco por ciento (5%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

- 5. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
- 6. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un notario circunstancias cuando concurran las previstas en la Ley.
- 7 Desde publique que se convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar en su página web de forma ininterrumpida la información que en cada caso determine la Ley, el Reglamento de la Junta General o cualquier otra norma que resulte de aplicación.

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Junta General Extraordinaria convocar siempre que lo estimen conveniente para los sociales. intereses Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

- 5. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
- El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un notario circunstancias cuando concurran las previstas en la Ley.
- 7 Desde publique que se convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar en su página web de forma ininterrumpida la información que en cada caso determine la Ley, el Reglamento de la Junta General o cualquier otra norma que resulte de aplicación.

Artículo 29°.- Derecho de información de Artículo 29°.- Derecho de información de

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

los accionistas

- 1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, hasta el séptimo día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria o aquel plazo que en cada momento establezca el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital o norma que lo sustituya, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, formular las preguntas que estimen pertinentes. los acerca asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el Consejo de Administración por escrito no más tarde del propio día de la Junta General y, en caso de ser legalmente exigible, se incluirán en la página web de la Sociedad.
- 2. Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al presidente de la Junta General durante el acto de la misma, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los consejeros presentes, a indicación del presidente. Si a juicio del presidente no

- los accionistas
- Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria o aquel plazo que en cada momento establezca el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital o norma que lo sustituya, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, formular las preguntas que estimen pertinentes. los acerca asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el Consejo de Administración por escrito no más tarde del propio día de la Junta General y, en caso de ser legalmente exigible, se incluirán en la página web de la Sociedad.
- 2. Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al presidente de la Junta General durante el acto de la misma, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, o por escrito desde <u>el quinto</u> día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los consejeros presentes, a indicación del presidente. Si a juicio del presidente no

fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete (7) días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

- 3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General; esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta antes del requerimiento de información; o, por cualquier causa, merezca la consideración abusiva: (iv) así resulte disposiciones legales o reglamentarias.
- 4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete (7) días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Modificaciones propuestas bajo el punto décimo B del orden del día.

En relación con la normativa estatutaria relativa al Consejo de Administración y sus Comisiones, se propone modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, para introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo:

Artículo 37º.- Retribución

- 1. El cargo de consejero independiente, en lo que respecta al desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia del Consejo de Administración, será retribuido mediante dietas por asistencia a las reuniones del Consejo Administración y de las Comisiones de que formen parte en cada momento, consistente en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de Accionistas. Los consejeros ejecutivos serán retribuidos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo 37, mientras que el cargo de consejero dominical no será retribuido (sin perjuicio, en ambos casos, de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo 37). La clasificación de los consejeros se hará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en la normativa aplicable en cada momento.
- 2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódicas de la cantidad referida en el párrafo anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, será de aplicación en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.
- 3. Adicionalmente, la Sociedad podrá

Artículo 37.- Retribución

- Los consejeros independientes, en su condición de tales, serán retribuidos mediante dietas por asistencia a reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que formen parte en cada momento, consistente en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de Accionistas. Los consejeros ejecutivos serán retribuidos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo 37, mientras que el cargo de consejero dominical no será retribuido (sin perjuicio, en ambos casos, de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo 37). La clasificación de los consejeros se hará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en la normativa aplicable en cada momento.
- 2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódicas de la cantidad referida en el párrafo anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, será de aplicación en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.
- 3. Adicionalmente, la Sociedad podrá

contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros.

4 En el caso delegación de de facultades a favor de uno o varios conseieros delegados. éstos serán retribuidos mediante los siguientes sistemas retribución acumulativamente: cantidad fija, una cantidad dineraria dineraria variable, y una retribución consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones, y retribuciones en especie como uso de vehículos de empresa y seguros médicos y de vida, todo ello en los términos y condiciones establecidos en los contratos suscritos por tales consejeros con la Sociedad y aprobados por la Junta General, conforme a los requisitos previstos en la LSC. Asimismo, en caso de terminación de su relación mercantil. podrán tener derecho a una indemnización económica, todo ello en los términos y condiciones establecidos en los contratos suscritos por tales consejeros con la Sociedad y aprobados por la Junta General, conforme a los requisitos previstos en la LSC. En todo caso, con independencia del carácter mercantil de su relación, los consejeros delegados tendrán derecho a percibir los beneficios sociales adicionales contemplados en el convenio colectivo aplicable a la Sociedad (de existir) o en las prácticas y políticas de la Sociedad aplicables a sus empleados, incluyendo, a título meramente enunciativo, planes de pensiones.

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros.

Cuando a un miembro del Administración de atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario que se celebre un contrato entre éste v la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En dichos contratos se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas (incluvendo, en su caso, sueldos, incentivos, bonuses, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro). El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Las retribuciones que correspondan en virtud de tales contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros.

5. Las retribuciones previstas en los

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

5. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por el desempeño de funciones de naturaleza distinta de las propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose mismas al régimen laboral, arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.

apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por el desempeño de funciones de naturaleza distinta de las propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.

#### Artículo 38º bis.- Consejero coordinador

En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá, además de las facultades que le atribuya la Ley, las siguientes:

- a) presidir el Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir;
- b) hacerse eco de las preocupaciones

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	de los consejeros no ejecutivos;
	c) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; y  d) coordinar el plan de sucesión del
	presidente.
Artículo 39° Reuniones del Consejo	Artículo 39 Reuniones del Consejo
1. El Consejo de Administración se	1. El Consejo de Administración se

- 1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente, si bien, cuando menos, una vez al trimestre salvo que por el presidente se estime la conveniencia, apreciada libremente a su juicio, de suspender alguna de dichas sesiones o de aumentar o reducir el número de las mismas. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.
- Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que por el propio presidente se acuerde su convocatoria con carácter extraordinario o cuando se lo solicite la cuarta (1/4) parte de los En este último caso, consejeros. presidente deberá convocar la reunión dentro del mes siguiente a la solicitud y de no hacerlo, los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria podrán convocar directamente el Consejo. Asimismo, podrá solicitar la convocatoria el vicepresidente o consejero coordinador cuando el presidente sea también consejero ejecutivo de la Sociedad.
- 1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente su presidente, si bien, **por lo menos, una vez al trimestre y un mínimo de ocho veces al año**. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.
- Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que por el propio presidente se acuerde su convocatoria con carácter extraordinario o cuando se lo solicite la cuarta (1/4) parte de los En este último caso, consejeros. presidente deberá convocar la reunión dentro del mes siguiente a la solicitud y de no hacerlo, los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria podrán convocar directamente el Consejo. Asimismo, podrá solicitar la convocatoria el vicepresidente o consejero coordinador cuando el presidente sea también consejero ejecutivo de la Sociedad.

- 3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
- 4. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita su recepción, y estará autorizada con la firma del presidente, o la del secretario o vicesecretario, por orden del presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente que podrán ser convocadas para su celebración inmediata. Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del Consejo Administración exija plazo convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, salvo en casos de urgencia, de la información que se juzgue necesaria para la deliberación y la adopción de los acuerdos sobre los asuntos a tratar.

5. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- 3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
- La convocatoria de las sesiones del Conseio de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita su recepción, y estará autorizada con la firma del presidente, o la del secretario o vicesecretario, por orden del presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente que podrán ser convocadas para su celebración inmediata. Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del Consejo Administración exija plazo convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, salvo en casos de urgencia, información que se juzgue necesaria para la deliberación y la adopción de los acuerdos sobre los asuntos a tratar.
- 5. <u>Los consejeros podrán delegar su</u> representación en otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.
- 6. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha

reunión mediante dicho sistema. A tal efecto. la convocatoria de la reunión. además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir conferencia mediante telefónica. videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

6. La convocatoria de las sesiones del Consejo se realizará de acuerdo con lo fijado en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

Artículo 44°.- Del Comité de Auditoría y Control

1. El Comité de Auditoría y Control se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, que serán designados, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el Consejo de Administración por un período no superior a tres (3) años y sin perjuicio de poder ser reelegidos por periodos de igual duración, en la medida en que también lo fueran como consejeros. Salvo que la normativa vigente en cada momento establezca otra cosa, los miembros del

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

reunión mediante dicho sistema. A tal efecto. la convocatoria de la reunión. además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

7. La convocatoria de las sesiones del Consejo se realizará de acuerdo con lo fijado en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

Artículo 44.- Del Comité de Auditoría y Control

1. El Comité de Auditoría y Control se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, que serán designados, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el Consejo de Administración por un período no superior a tres (3) años y sin perjuicio de poder ser reelegidos por periodos de igual duración, en la medida en que también lo fueran como consejeros. Salvo que la normativa vigente en cada momento establezca otra cosa, los miembros del

Comité de Auditoría y Control y, de forma especial su presidente, serán elegidos en atención a sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. La totalidad de los miembros del Comité de Auditoría y Control serán consejeros externos o no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos consejero independiente.

- 2 Consejo de Administración elegirá de entre los miembros del Comité de Auditoría y Control al presidente, que será consejero independiente un y que desempeñará su cargo por un periodo no superior a tres (3) años ni al de sus mandatos como miembro del Comité de Auditoría y Control, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un (1) años desde su cese. El Consejo de Administración podrá nombrar, además, un vicepresidente.
- 3. El Comité de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo. El Comité de Auditoría y Control tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.
- 4. El Comité de Auditoría y Control se reunirá como mínimo trimestralmente, revisando la información financiera que deba enviarse periódicamente a las autoridades pertinentes así como cualquier información que el Consejo deba aprobar

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Comité de Auditoría y Control y, de forma especial su presidente, serán elegidos en atención a sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. La totalidad de los miembros del Comité de Auditoría y Control serán consejeros externos o no ejecutivos, siendo <u>la mayoría de ellos</u> consejeros independientes.

- 2 E1Conseio de Administración elegirá de entre los miembros del Comité de Auditoría y Control al presidente, que será consejero independiente un que desempeñará su cargo por un periodo no superior a tres (3) años ni al de sus mandatos como miembro del Comité de Auditoría y Control, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un (1) años desde su cese. El Consejo de Administración podrá nombrar, además, un vicepresidente.
- 3. El Comité de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo. El Comité de Auditoría y Control tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.
- 4. El Comité de Auditoría y Control se reunirá como mínimo trimestralmente, revisando la información financiera que deba enviarse periódicamente a las autoridades pertinentes así como cualquier información que el Consejo deba aprobar

para su inclusión en las cuentas anuales y, en todo caso, cada vez que lo convoque su presidente, o a instancia del Consejo de Administración o del presidente del Consejo de Administración. Anualmente, el Comité de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

5. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

para su inclusión en las cuentas anuales y, en todo caso, cada vez que lo convoque su presidente, o a instancia del Consejo de Administración o del presidente del Consejo de Administración. Anualmente, el Comité de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

5. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

\* \* \* \*

Madrid, a 31 de marzo de 2015.

Informe del Consejo de Administración de AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas incluida en el punto undécimo del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para el día 7 de mayo de 2015 en primera convocatoria, y para el día 8 de mayo de 2015 en segunda convocatoria.

#### 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. (en adelante, la "Sociedad") de conformidad con el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), para justificar las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 7 de mayo de 2015, en primera convocatoria, y para el día 8 de mayo de 2015, en segunda convocatoria, bajo el punto undécimo del orden del día, relativas a la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones que se proponen a la Junta, se expone en primer lugar la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General, que contiene el texto íntegro de la modificación propuesta.

Asimismo, para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una trascripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios propuestos al texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

# 2. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIOISTAS PROPUESTA BAJO EL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

La reforma reglamentaria que se somete a la Junta General tiene como propósito principal adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a las novedades legislativas aprobadas desde la última Junta General, o que está previsto que se aprueben próximamente.

En particular, la propuesta de modificación reglamentaria que se presenta bajo el punto undécimo del orden del día tiene como objetivo incorporar al Reglamento de la Junta General de Accionistas las últimas mejoras en materia de gobierno corporativo

introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (en adelante, la "Ley 31/2014") y el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015. Además, la previsible aprobación de la Ley de fomento de la financiación empresarial, cuyo proyecto está actualmente siendo objeto de tramitación parlamentaria (el "Proyecto de Ley de fomento de la financiación empresarial"), aconseja realizar algún ajuste adicional.

La justificación de la propuesta se complementa con la incorporación de ciertas mejoras técnicas en el Reglamento, ya sea para perfeccionar su redacción, facilitar su comprensión, dotar de mayor flexibilidad al texto reglamentario o, sencillamente, adaptarlo a la práctica de la Sociedad.

En concreto, las modificaciones afectan a los siguientes artículos: Artículo 7º (Competencias), Artículo 8º (Convocatoria), Artículo 9º (Anuncio de convocatoria) Artículo 10º (Información disponible desde la convocatoria), Artículo 11º (Derecho de información previo a la Junta), Artículo 26º (Derecho de información durante la Junta).

Seguidamente se justifican y explican con mayor detalle las modificaciones propuestas:

# • Propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta relativo a las competencias de la Junta General

La finalidad de la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas es adaptar las facultades de la Junta a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción actual tras las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, tomando en consideración igualmente lo previsto en el Proyecto de Ley de fomento de la financiación empresarial, en la fase final de su tramitación parlamentaria en el momento de formular esta propuesta.

En este sentido, en primer lugar, se propone introducir una nueva letra b) al mencionado artículo 7 que recoja la facultad de la Junta de aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley, conforme a lo previsto en la letra (c) del apartado primero del artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Como consecuencia de la modificación propuesta, deberá ajustarse la numeración de los apartados siguientes del artículo.

En segundo lugar, se propone modificar la antigua letra h) del artículo 7, que pasa a ser la letra i) tras la renumeración, con el objeto de excluir de entre las facultades de la Junta General la posibilidad de emitir valores que no sean convertibles en acciones, dado que la previsible entrada en vigor del Proyecto de Ley de fomento de la financiación empresarial modificará la competencia para la

emisión de valores de deuda no convertibles, pasando de la junta general al órgano de administración.

En definitiva, mediante la modificación de este apartado se pretende evitar contradicciones entre el Reglamento y la normativa mercantil en el momento en que se apruebe el Proyecto de Ley de fomento de la financiación empresarial.

En tercer lugar, se propone introducir una nueva letra (l) en dicho artículo 7 para incorporar la competencia de la Junta de aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, conforme a lo previsto en la letra f) del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, que asimismo incluye la presunción de carácter esencial de un activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

En cuarto lugar, se propone modificar la redacción de la antigua letra h) del artículo 7 del Reglamento de la Junta, que pasa a ser la letra n) tras la renumeración, para ajustar su contenido al tenor literal de la letra (a) del apartado primero del artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo asimismo la presunción del carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance, conforme al apartado segundo del artículo 511 bis.

Por último, se modifica el apartado 2 del artículo para mejorar su redacción.

# • Propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la convocatoria de la Junta General

La propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento tiene por objeto adecuar el contenido del artículo a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social que legitima a los socios para requerir al Consejo de Administración para que convoque la Junta General.

A estos efectos, se propone sustituir las menciones a la cifra del cinco por ciento (5%) del capital social por la del tres por ciento (3%) del capital social en los apartados segundo, letra c), y tercero del artículo 8 del Reglamento de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital.

# • Propuesta de modificación del artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al anuncio de la convocatoria de la Junta General

La propuesta de modificación del artículo 9 del Reglamento tiene por objeto adecuar el contenido del artículo a lo dispuesto en los apartado 1° y 3° del artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social que legitima a los socios para solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria en las Juntas Generales ordinarias de accionistas así como para presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

A estos efectos, se reduce la cifra de capital mínimo exigido desde un cinco por ciento (5%) a un tres por ciento (3%) del capital social en los párrafos quinto y sexto del artículo 9 del Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1º y 3º del artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

# • Propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la información disponible para los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la Junta General

La finalidad de la propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento de la Junta es adaptar la redacción de dicho artículo a lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción actual tras las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014.

En primer lugar, se propone modificar la redacción de las letras c) y d) del artículo 10 del Reglamento de la Junta, para ajustar su contenido al tenor literal de las letras (c) y (d), respectivamente, del artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo asimismo la obligatoriedad de publicar en la página de la sociedad determinados documentos que han de ser presentados ante la junta, así como las propuestas de acuerdo, conforme al apartado segundo del artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se propone modificar el párrafo segundo de la letra d) del apartado primero del mencionado artículo 10 (artículo 10.1.d).2°) para introducir una referencia al caso de reelección de consejero, que supondrá la obligación de publicar determinada información referente a dicho consejero en la página web de la sociedad. De esta manera, se adapta el artículo a lo previsto en la letra e) del artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital en su actual redacción.

Por último, se propone cambiar la redacción de la letra e) del apartado primero para adecuar su redacción a la terminología actual de forma que se diga "página web" en lugar de "sitio de Internet", de manera que además coincida con el tenor literal del apartado f) del artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su modificación por la Ley 31/2014.

# • Propuesta de modificación del artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al derecho de información de los accionistas previo a la Junta

La propuesta de modificación del artículo 11 del Reglamento de la Junta tiene por finalidad adecuar la regulación reglamentaria del derecho de información de los accionistas a lo previsto en el apartado primero del artículo 520 y en el apartado tercero del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014.

Así, en el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento se propone modificar el plazo de solicitud por los accionistas de información previa a la Junta General, ampliándolo del séptimo al quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, conforme a la redacción actual del apartado primero del artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otra parte, en la letra c) del párrafo cuarto del citado precepto reglamentario se propone reflejar el contenido del apartado tercero del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad con dicho precepto, los administradores podrán negarse a proporcionar la información solicitada por los accionistas en caso de que dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, en caso de que existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o si su publicidad perjudicara a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

# • Propuesta de modificación del artículo 26 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al derecho de información de los accionistas durante la Junta

La propuesta de modificación del artículo 26 del Reglamento de la Junta, tiene la misma finalidad que la modificación inmediatamente anterior propuesta, esto es, adecuar la regulación del derecho de información de los accionistas a lo previsto en el apartado tercero del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014.

De esta forma, se introduce en la letra c) del apartado segundo de dicho artículo 26 la posibilidad de los administradores de negarse a proporcionar la información solicitada por los accionistas en caso de que dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, en caso de que existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o si su publicidad perjudicara a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

#### 3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

#### **PUNTO UNDÉCIMO**

Se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015. Además, la previsible aprobación de la Ley de fomento de la financiación empresarial, cuyo proyecto está actualmente siendo objeto de tramitación parlamentaria (el "Proyecto de Ley de fomento de la financiación empresarial"), aconseja realizar algún ajuste adicional:

(i) Modificar el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

#### Artículo 7º.- Competencias

- 1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:
  - a) Nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación;
  - b) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley;
  - c) Aprobación, en su caso, del establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, previo informe favorable del Consejo de Administración, o del establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad que estén referenciados al valor de las acciones:

- d) Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas;
- e) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado;
- *f) Modificación de los Estatutos Sociales;*
- g) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley;
- h) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- i) Emisión de obligaciones y otros valores negociables que sean convertibles en acciones y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- *j)* Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- *k) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General;*
- l) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;
- m) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo y traslado del domicilio al extranjero;
- n) Transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance;
- o) Aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad:
- p) Aprobación del balance final de liquidación.

- q) Autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, en los términos previstos en la normativa vigente;
- *r)* Cualesquiera otros asuntos que determine la ley en cada momento.
- 2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.
- (ii) Modificar el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

#### Artículo 8.- Convocatoria

- 1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración, quien podrá delegar en la Comisión Ejecutiva tanto la convocatoria como la fijación del orden del día.
- 2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla sobre la Junta Universal, la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá realizarse por el Consejo de Administración:
  - a. En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria;
  - b. Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para el interés social, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias;
  - c. En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que representen el tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud;
  - d. En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos Sociales.
- 3. Si la Junta General Extraordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, habiéndolo solicitado accionistas titulares de al menos un tres por ciento (3%)

del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, podrá serlo judicialmente a petición de los solicitantes, previa audiencia de los administradores.

(iii) Modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

#### Artículo 9.- Anuncio de convocatoria

- a. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la CNMV; y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio se remitirá a la CNMV el mismo día de su publicación. El Consejo de Administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.
- b. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha fijada para su celebración o, en su caso, la que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.
- c. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.
- d. El anuncio de convocatoria contendrá entre otros aspectos, los siguientes:
  - a. La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas;
  - b. El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos

- asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto;
- c. La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca;
- d. Una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información, voto a distancia y delegación de la representación en otra persona (sea accionista o no), en los términos previstos en la ley;
- e. Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que se presentarán en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo que se prevea adoptar;
- f. La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.
- El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de e. Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.
- f. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado 5

anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.

- g. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las del representante y del representado y si la utilización de los mismos es factible y conveniente. En caso de que el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad. De todo ello se deberá dar información en la página web de la Sociedad.
- h. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
- (iv) Modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

#### Artículo 10.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria

- a. Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá poner a disposición de sus accionistas a, en su domicilio social, en la CNMV y a través de su página web, la información requerida por Ley, incluyendo:
  - a) El texto íntegro del anuncio de la convocatoria;
  - b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran;
  - c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

Cuando la propuesta consista en el nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, se incluirá además respecto de los mismos, la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; y (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular. Si el consejero fuera una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- f) Los demás documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria; e
- g) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.
- b. Lo dispuesto en el apartado precedente es sin perjuicio de la posibilidad de que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas la información prevista en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas aplicables a través de cualquier otro medio y sin menoscabo del derecho de los accionistas a la información documental y a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la normativa aplicable.

(v) Modificar el artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

#### Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General

- 1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria o aquel plazo que en cada momento establezca el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital o norma que lo sustituya, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el Consejo de Administración por escrito no más tarde del propio día de la Junta General y, en caso de ser legalmente exigible, se incluirán en la página web de la Sociedad.
- 2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.
- 3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada, en su caso, por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) u otro servicio análogo, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- 4. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos

previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que:

- a. Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;
- b. La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General:
- c. La información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General; esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato preguntarespuesta antes del requerimiento de información; o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;

Se entenderá que la petición de información o aclaración solicitada es abusiva cuando existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas, y cuando esté relacionada con información que: (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador; (ii) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual; (iii) afecte a la confidencialidad de datos o expedientes de carácter personal; (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad o cuya divulgación entrañe o pueda entrañar la violación de resoluciones judiciales o administrativas o de la normativa aplicable a la Sociedad; o (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del presidente pudiera ser considerada abusiva.

- d. Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
- 5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.
- 6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su secretario y vicesecretario, a fin de que a través del departamento de

la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

(vi) Modificar el artículo 26 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

#### Artículo 26°.- Derecho de información durante la Junta

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 23 anterior del presente Reglamento.
- 2. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que:
  - a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;
  - b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General;
  - c) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General; esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato preguntarespuesta antes del requerimiento de información; o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;

Se entenderá que la petición de información o aclaración solicitada es abusiva cuando existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas, y cuando esté relacionada con información que: (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador; (ii) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual; (iii) afecte a la confidencialidad de datos o expedientes de carácter personal; (iv) se trate

de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad o cuya divulgación entrañe o pueda entrañar la violación de resoluciones judiciales o administrativas o de la normativa aplicable a la Sociedad; o (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del presidente pudiera ser considerada abusiva.

- d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el presidente del Comité de Auditoría y Control, el secretario, o cualquiera de los consejeros presentes o altos directivos de la Sociedad. Corresponde al presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se dé una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.
- 4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días naturales siguientes al de la terminación de la Junta General.
- 5. El mismo régimen previsto en este artículo para las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente durante el acto de la Junta General, se aplicará respecto de las solicitudes de información o aclaraciones remitidas por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General.

# 4. INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS OBJETO DE MODIFICACIÓN

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Modificaciones propuestas bajo el punto undécimo del orden del día	
Artículo 7. Competencias de la Junta General	Artículo 7° <u>Competencias</u>
1. La Junta General de Accionistas	1. La Junta General de Accionistas

decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación;
- b) Aprobación, del en su caso, establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, previo favorable informe del Consejo Administración, o del establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad que estén referenciados al valor de las acciones:
- c) Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas;
- d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado;
- e) Modificación de los Estatutos Sociales;
- f) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación;
- b) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley;
- Aprobación, en su caso, establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, previo informe favorable del Consejo Administración, o del establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad que estén referenciados al valor de las acciones:
- **<u>d</u>)** Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas;
- e) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado;
- <u>f</u>) Modificación de los Estatutos Sociales;
- **g)** Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar

- el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley;
- g) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- h) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- i) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- j) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General;

- k) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo y traslado del domicilio al extranjero;
- l) Transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley;
- **<u>h</u>)** La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- <u>i)</u> Emisión de obligaciones y otros valores negociables <u>que sean convertibles</u> <u>en acciones</u> y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- **<u>i</u>)** Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- **<u>k)</u>** Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General;
- l) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;
- **m)** Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo y traslado del domicilio al extranjero;
- n) Transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance;

- m) Aprobación de operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social;
- n) Aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad:
- o) Aprobación del balance final de liquidación;
- p) Autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, en los términos previstos en la normativa vigente;
- q) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley en cada momento.
- 2. Asimismo, la Junta General podrá resolver sobre cualquier asunto que dentro de su competencia sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

- <u>o)</u> Aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad:
- **<u>p</u>)** Aprobación del balance final de liquidación.
- **<u>q</u>)** Autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, en los términos previstos en la normativa vigente;
- <u>r)</u> Cualesquiera otros asuntos que determine la ley en cada momento.
- 2. Asimismo, la Junta General **resolverá** sobre cualquier asunto **que** sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

#### Artículo 8. Convocatoria

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración, quien podrá delegar en la Comisión Ejecutiva tanto la convocatoria como la fijación del orden del día.

#### Artículo 8.- Convocatoria

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración, quien podrá delegar en la Comisión Ejecutiva tanto la convocatoria como la fijación del orden del día.

- 2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla sobre la Junta Universal, la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá realizarse por el Consejo de Administración:
- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria;
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para el interés social, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias;
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que representen el cinco por ciento (5%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud;
- d) En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos Sociales.
- 3. Si la Junta General Extraordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, habiéndolo solicitado accionistas titulares de al menos un cinco por ciento (5%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- 2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla sobre la Junta Universal, la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá realizarse por el Consejo de Administración:
- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria;
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para el interés social, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias;
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que representen el <u>tres por ciento (3%)</u> del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud;
- d) En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos Sociales.
- 3. Si la Junta General Extraordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, habiéndolo solicitado accionistas titulares de al menos un <u>tres por ciento (3%)</u> del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la

Ley de Sociedades de Capital, podrá serlo judicialmente a petición de los solicitantes, previa audiencia de los administradores.

#### Artículo 9. Anuncio de convocatoria

- 1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la CNMV; y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio se remitirá a la CNMV el mismo día de su publicación. El Consejo de Administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.
- 2. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha fijada para su celebración o, en su caso, la que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.
- 3. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Ley de Sociedades de Capital, podrá serlo judicialmente a petición de los solicitantes, previa audiencia de los administradores.

#### Artículo 9.- Anuncio de convocatoria

- La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la CNMV; y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio se remitirá a la CNMV el mismo día de su publicación. El Consejo de Administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social
- 2. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha fijada para su celebración o, en su caso, la que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.
- 3. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá

superar la fecha de celebración de la siguiente.

- 4. El anuncio de convocatoria contendrá entre otros aspectos, los siguientes:
- a) La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas;
- b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto;
- c) La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca;
- d) Una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que complemento publique convocatoria de una Junta General Ordinaria. presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información, voto a distancia y delegación de la representación en otra

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

superar la fecha de celebración de la siguiente.

- 4. El anuncio de convocatoria contendrá entre otros aspectos, los siguientes:
- a) La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas;
- b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto;
- c) La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca;
- d) Una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que complemento publique convocatoria de una Junta General Ordinaria. presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información, voto a distancia y delegación de la representación en otra

persona (sea accionista o no), en los términos previstos en la ley;

- e) Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que se presentarán en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo que se prevea adoptar;
- f) La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.
- 5. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes la publicación a de convocatoria de la Junta General Ordinaria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

persona (sea accionista o no), en los términos previstos en la ley;

- e) Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que se presentarán en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo que se prevea adoptar;
- f) La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.
- El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes publicación la a la de convocatoria de la Junta General Ordinaria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha

establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

- 6. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado 5 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.
- 7. Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las del representante y del representado y si la utilización de los mismos es factible y conveniente. En caso de que el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

- 6. Los accionistas que representen al menos <u>el tres por ciento (3%)</u> del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado 5 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.
- Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las del representante y del representado y si la utilización de los mismos es factible y conveniente. En caso de que el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de

ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad. De todo ello se deberá dar información en la página web de la Sociedad.

La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

Artículo 10. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

- 1. Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá poner a disposición de sus accionistas a, en su domicilio social, en la CNMV y a través de su página web, la información requerida por Ley, incluyendo:
- El texto íntegro del anuncio de la a) convocatoria;
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran;
- Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;
- d) Los textos completos de las

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad. De todo ello se deberá dar información en la página web de la Sociedad.

La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

Artículo 10.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria

- 1. Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá poner a disposición de sus accionistas a, en su domicilio social, en la CNMV y a través de su página web, la información requerida por Ley, incluyendo:
- El texto íntegro del anuncio de la convocatoria;
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran;
- Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General particular, informes los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no propuestas de acuerdo sobre todos y cada

existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

Cuando la propuesta consista en el nombramiento o ratificación de consejeros, se incluirá además respecto de los mismos, la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos: (iv) fecha de primer nombramiento como consejero Sociedad, así como de los posteriores; y (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular. Si el consejero fuera una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

Los formularios deberán e) que utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

Cuando la propuesta consista en el nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, se incluirá además respecto de los mismos, la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; y (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular. Si el consejero fuera una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo

todo accionista que lo solicite.

- f) Los demás documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria; e
- g) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.
- 2. Lo dispuesto en el apartado precedente es sin perjuicio de la posibilidad de que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas la información prevista en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas aplicables a través de cualquier otro medio y sin menoscabo del derecho de los accionistas a la información documental y a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 11. Derecho de información previo a la Junta General

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria o aquel plazo que en cada momento establezca el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital o norma que lo sustituya, las informaciones o

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

solicite.

- f) Los demás documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria; e
- g) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.
- 2. Lo dispuesto en el apartado precedente es sin perjuicio de la posibilidad de que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas la información prevista en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas aplicables a través de cualquier otro medio y sin menoscabo del derecho de los accionistas a la información documental y a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, hasta el **quinto** día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria o aquel plazo que en cada momento establezca el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital o norma que lo sustituya, las informaciones o

aclaraciones estimen que precisas, formular las preguntas que estimen pertinentes. acerca los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el Consejo de Administración por escrito no más tarde del propio día de la Junta General y, en caso de ser legalmente exigible, se incluirán en la página web de la Sociedad.

- 2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.
- 3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada, en su caso, por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro,

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

aclaraciones estimen que precisas, formular preguntas que estimen acerca pertinentes, asuntos de los comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el Consejo de Administración por escrito no más tarde del propio día de la Junta General y, en caso de ser legalmente exigible, se incluirán en la página web de la Sociedad.

- 2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.
- 3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada, en su caso, por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro,

Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) u otro servicio análogo, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

- 4. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que:
- a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;
- b) petición información o La de aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General:
- c) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General; esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta antes del requerimiento

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) u otro servicio análogo, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

- 4. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que:
- a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;
- b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General;
- c) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General; esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato

de información; o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;

Se entenderá que la petición de información o aclaración solicitada es abusiva cuando esté relacionada con información que: (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador; (ii) esté protegida por el secreto comercial. industrial, de la propiedad industrial o intelectual; (iii) afecte a la confidencialidad de datos o expedientes de carácter personal; (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida un compromiso por confidencialidad asumido por la Sociedad o cuya divulgación entrañe o pueda entrañar la violación de resoluciones judiciales o administrativas o de la normativa aplicable a la Sociedad; o (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del presidente pudiera ser considerada abusiva.

- d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
- 5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.
- 6. El Consejo de Administración podrá

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

pregunta-respuesta antes del requerimiento de información; o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;

Se entenderá que la petición de información o aclaración solicitada es abusiva cuando existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas, y cuando esté relacionada con información que: (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador; (ii) esté el comercial, protegida por secreto industrial, de la propiedad industrial o intelectual; (iii) afecte a la confidencialidad de datos o expedientes de carácter personal; de se trate información cuya divulgación esté prohibida por compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad o cuya divulgación entrañe entrañar la violación pueda resoluciones judiciales o administrativas o de la normativa aplicable a la Sociedad; o (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del presidente pudiera ser considerada abusiva

- d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
- 5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.

facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su secretario y vicesecretario, a fin de que a través del departamento de la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 26. Derecho de información durante la Junta

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 23 anterior del presente Reglamento.
- 2. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que:
- a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;
- **b**) de información o La petición aclaración refiera no se a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General;

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su secretario y vicesecretario, a fin de que a través del departamento de la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 26°.- Derecho de información durante la Junta

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 23 anterior del presente Reglamento.
- 2. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que:
- a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;
- b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General;

c) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General; esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta antes del requerimiento de información; o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;

Se entenderá que la petición de información o aclaración solicitada es abusiva cuando esté relacionada con información que: (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador; (ii) esté protegida por el comercial. industrial. secreto propiedad industrial o intelectual; (iii) afecte a la confidencialidad de datos o expedientes de carácter personal; (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida compromiso por un confidencialidad asumido por la Sociedad; o (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del presidente pudiera ser considerada abusiya

d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

c) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General; esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta antes del requerimiento de información; o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;

Se entenderá que la petición de información o aclaración solicitada es abusiva cuando existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas, v cuando esté relacionada con información que: (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador; (ii) esté el protegida por secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual; (iii) afecte a la confidencialidad de datos o expedientes de carácter personal; (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad o cuya divulgación entrañe o pueda entrañar la violación de resoluciones judiciales o administrativas o de la normativa aplicable a la Sociedad; o (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del presidente pudiera ser considerada abusiva.

d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

- aclaración La información solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el presidente del Comité de Auditoría y Control, el secretario, o cualquiera de los consejeros presentes o altos directivos de la Corresponde Sociedad. al presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se dé una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.
- 4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días naturales siguientes al de la terminación de la Junta General.
- 5. El mismo régimen previsto en este artículo para las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente durante el acto de la Junta General, se aplicará respecto de las solicitudes de información o aclaraciones remitidas por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General.

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- información aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el presidente del Comité de Auditoría y Control, el secretario, o cualquiera de los consejeros presentes o altos directivos de la presidente Corresponde Sociedad. al organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se dé una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.
- 4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días naturales siguientes al de la terminación de la Junta General.
- 5. El mismo régimen previsto en este artículo para las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente durante el acto de la Junta General, se aplicará respecto de las solicitudes de información o aclaraciones remitidas por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General.

\* \* \* \*

Informe del Consejo de Administración de AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. en relación con la propuesta de aprobación del plan de incentivos a directivos y delegación de facultades en el Consejo de Administración acordada por el Consejo de Administración en su reunión de 31 de marzo de 2015.

#### 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. (en adelante, la "Sociedad") a los efectos del artículo 19.1.b) de los estatutos sociales de la Sociedad, que exige, para la aprobación, por parte de la Junta General de Accionistas, del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, la emisión de un informe favorable previo por parte del Consejo de Administración.

#### 2. INFORME FAVORABLE AL PLAN DE INCENTIVOS

El Consejo de Administración de la Sociedad ha decidido emitir su opinión favorable a la aprobación, por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, a un plan de incentivos con las características que se señalan en el Anexo al presente informe (el "**Plan de Incentivos**").

Este Plan de Incentivos deberá seguir los términos esenciales del actual plan de incentivos sobre acciones de la Sociedad, suponiendo una revisión y actualización de dicho plan en vigor.

El Consejo de Administración propone la aprobación de dicho Plan de Incentivos debido a los siguientes motivos:

- (1) Que el Plan de Incentivos, tal y como está configurado, no supone perjuicio alguno para el interés social de la Sociedad; y
- (2) Que el Plan de Incentivos se configura como un medio para atraer, retener y motivar al equipo directivo de la Sociedad al tiempo que les permite participar en el crecimiento y éxito a largo plazo de la Sociedad y alinearse con los intereses de los accionistas.

\* \* \* \*

#### **ANEXO**

#### PLAN DE INCENTIVOS

#### (1) Beneficiarios

Los miembros del equipo gestor de la Sociedad (incluido el Consejero Delegado) que sean invitados a participar en el Plan de Incentivos (los "Beneficiarios").

#### (2) Objeto

El Plan de Incentivos consistirá en la entrega anual de acciones ordinarias de la Sociedad a los Beneficiarios del Plan de Incentivos, durante un plazo de 7 años, sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones a determinar por el Consejo de Administración.

#### (3) Número máximo de acciones que se podrán asignar

Los Beneficiarios podrán recibir, anualmente, el número de acciones que determine el Consejo de Administración en el Plan de Incentivos, si bien en ningún caso podrán los Beneficiarios percibir, de manera global, acciones que representen más del 10% de las acciones de la Sociedad.

#### (4) Sistema de cálculo

La determinación del número de acciones que los Beneficiarios tendrán derecho a percibir en un periodo concreto, de conformidad con el Plan de Incentivos, vendrá fijada por el incremento del valor neto de los activos de la Sociedad con los ajustes que considere convenientes el Consejo de Administración. Asimismo, el Consejo de Administración determinará los umbrales a partir de los cuales el resultado del cálculo anterior dará derecho a percibir acciones a los Beneficiarios.

#### (5) Acciones que se toman como referencia

Las acciones que se toman como referencia como base del cálculo de las acciones a percibir por los Beneficiarios en virtud del Plan de Incentivos serán las acciones ordinarias de la Sociedad admitidas a cotización.

#### (6) Duración del Plan de Incentivos

El Plan de Incentivos tendrá una duración de 7 años

Informe del Consejo de Administración de AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. en relación con la propuesta de modificación de los Reglamento del Consejo de Administración acordada por el Consejo de Administración en su reunión de 31 de marzo de 2015.

#### 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de AXIA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. (en adelante, la "Sociedad") de conformidad con el artículo 528 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), para informar a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 7 de mayo de 2015, en primera convocatoria, y para el día 8 de mayo de 2015, en segunda convocatoria, sobre la modificación acordada por el Consejo de Administración de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones acordadas, se expone en primer lugar la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una trascripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios propuestos al texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

# 2. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La reforma del Reglamento del Consejo de Administración acordada por el Consejo de Administración tiene como propósito principal adaptarlo a las últimas novedades legislativas aprobadas o que está previsto que se aprueben próximamente.

En particular, la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración tiene como objetivo incorporar las últimas mejoras en materia de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (en adelante, la "Ley 31/2014"), la nueva regulación bancaria contenida en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015.

La justificación de la propuesta se complementa con la incorporación de ciertas mejoras técnicas en el Reglamento del Consejo de Administración, ya sea para perfeccionar su redacción, facilitar su comprensión, dotar de mayor flexibilidad al texto o, sencillamente, adaptarlo a la práctica de la Sociedad.

En concreto, las modificaciones afectan a los siguientes artículos: Artículo 12º (Cese y Separación de los consejeros), Artículo 25º (Retribución), Artículo 26º (Presidente. Funciones), Artículo 29º (Sesiones del Consejo de Administración), Artículo 30º (Constitución, deliberación y adopción de acuerdos), Artículo 34º (Comité de Auditoría y Control), Artículo 35º (Comisión de Nombramientos y Retribuciones). Asimismo, se propone la creación de un nuevo artículo, el 28º bis (Consejero coordinador).

Seguidamente se justifican y explican con mayor detalle las modificaciones propuestas:

# • Propuesta de modificación del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración relativo al cese y la separación de los consejeros

La finalidad de la propuesta de modificación del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración es adaptar las causas de separación de los consejeros a lo dispuesto en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

En este sentido, se propone modificar el apartado 3 del artículo, añadiendo como justa causa de separación de consejeros el supuesto en el que un consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero. De esta forma se da cumplimiento de forma más completa a la recomendación 21 contenida en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

# • Propuesta de modificación del artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración relativo a la retribución de los consejeros

La propuesta de modificación del artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración tiene por finalidad adecuar la regulación estatutaria de la retribución de los consejeros a la redacción que la Ley 31/2014 ha dado a los artículos 217 y siguientes, inclusión de los nuevos apartados 3 y 4 del artículo 249, y artículo 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital relativos a la retribución de los administradores. De igual modo, se pretende armonizar el contenido del artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración con las modificaciones que está previsto realizar al artículo 37 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a las referidas novedades legislativas.

La Ley 31/2014, con la modificación de los artículos 217 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y la inclusión de los nuevos apartados 3 y 4 en su artículo 249, ha venido a confirmar que la competencia para determinar la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas corresponde al Consejo de Administración y que no está reservada a los Estatutos Sociales. Lo que, en cambio, sí tienen reservado los Estatutos es la determinación del sistema de remuneración de los administradores en su condición de tales (esto es, por el ejercicio de las funciones de deliberación y decisión colegiada que les corresponde desarrollar en virtud de su designación como meros miembros del consejo).

En este sentido, la modificación que se propone incluir en el primer párrafo del 25 del Reglamento del Consejo de Administración persigue adaptarlo a la nueva la redacción y terminología utilizada en el artículo 217 (sobre la remuneración de los administradores en su condición de tales) y que está previsto incorporar al artículo 37 de los Estatutos Sociales.

Por último, la modificación propuesta en el apartado 4 del 25 del Reglamento del Consejo de Administración concierne específicamente a la retribución de las funciones ejecutivas que, en su caso, desempeñen los consejeros. En concreto, se reproducen en el precepto estatutario las cautelas procedimentales a las que, de conformidad con la ley, debe sujetarse la aprobación por el consejo de los contratos con los consejeros ejecutivos: la exigencia de una mayoría de dos tercios, la abstención del consejero afectado y la incorporación del contrato al acta de la sesión como anexo. Asimismo, la propuesta incorpora las previsiones legales acerca del contenido de dichos contratos y el principio de que el consejero no podrá percibir ninguna retribución por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no consten en aquellos. Finalmente, la propuesta incorpora la precisión, establecida en el nuevo artículo 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital, de que las retribuciones que correspondan en virtud de los contratos indicados han de ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros que habrá de aprobar la junta general.

# • <u>Propuesta de modificación del artículo 26 del Reglamento del Consejo de</u> Administración relativo al presidente y sus funciones

La propuesta de modificación del artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración tiene por finalidad adecuar la regulación del presidente y sus funciones a las recomendaciones contenidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

Así, en la letra a) del apartado 4 del artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración, relativa a la facultad del presidente de convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, se propone incorporar la previsión de que, cuando excepcionalmente, por razones de urgencia, el presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta. De esta forma, se dará cumplimiento a lo previsto en la recomendación 31 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

Por otra parte, se propone añadir dos nuevas letras d) y e) al referido apartado 4 del artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración, con el fin de completar las funciones del presidente de forma que comprendan todas las previstas en la recomendación 33 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas. En este sentido, corresponderá al presidente organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad, y acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada consejero cuando las circunstancias lo aconsejen.

# • Propuesta de inclusión de un nuevo artículo 28 bis en el Reglamento del Consejo de Administración relativo a la figura del consejero coordinador

La propuesta de inclusión de un nuevo artículo 28 bis en el Reglamento del Consejo de Administración tiene por finalidad regular estatutariamente la figura del consejero coordinador, cuya presencia en el Consejo de Administración es obligatoria en caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital. Adicionalmente, se pretende armonizar el contenido del Reglamento del Consejo de Administración con el de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en los que igualmente está previsto proponer la introducción de un nuevo artículo 38 bis que regule la figura del consejero coordinador.

Así pues, el nuevo artículo 28 bis del Reglamento del Consejo de Administración regulará la obligación de que, en caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, nombre de entre los consejeros independientes a un consejero coordinador, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Por último, se añaden al artículo una serie de facultades que el consejero coordinador deberá ostentar para dar cumplimiento a la recomendación 34 del nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

# • Propuesta de modificación del artículo 29 del Reglamento del Consejo de Administración relativo a las sesiones del Consejo de Administración

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 29 para ajustarlo a la nueva exigencia legal de que el consejo se reúna como mínimo una vez al trimestre, establecida por el artículo 245.3 de la Ley de Sociedades de Capital, y un mínimo de ocho veces al año, según la recomendación 26 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas. Adicionalmente, se persigue armonizar el contenido del Reglamento del Consejo de Administración con el de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en los que igualmente está previsto la introducción de cambios similares en el apartado 1 del artículo 39 de los Estatutos Sociales.

# • Propuesta de modificación del artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración relativo a la constitución, deliberación y adopción de acuerdos

En primer lugar, la propuesta de modificación del apartado 2 del artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración pretende introducir la limitación a la representación para asistir al Consejo que ha sido establecida en virtud del nuevo artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.

Por otro lado, las modificaciones introducidas en el apartado 7 persiguen completar el listado de las materias que deben ser objeto de evaluación anual por el Consejo de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto por la recomendación 36 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

Por último, el nuevo apartado 8 que se propone introducir prevé la evaluación por un consultor externa que propone realizar cada tres años la referida recomendación 36 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

# • Propuesta de modificación del artículo 34 del Reglamento del Consejo de Administración relativo al Comité de Auditoría y Control

La propuesta de modificación del artículo 34 del Reglamento del Consejo de Administración tiene por finalidad adecuar la regulación estatutaria del Comité de Auditoría y Control a lo previsto en la recomendación 39 del Código de buen

gobierno de las sociedades cotizadas. Así, en el primer párrafo del artículo 34 del Reglamento del Consejo de Administración se propone modificar el número mínimo de consejeros independientes que deberán formar parte del Comité de Auditoría y Control de manera que al menos la mayoría de los miembros de dicho Comité sean consejeros independientes conforme a la ya mencionada recomendación 39.

Adicionalmente, se propone completar la enumeración de las competencias del Comité de Auditoría y Control contenida en la letra b) del apartado 5 del artículo 34 del Reglamento del Consejo de Administración, introduciendo los nuevos subapartados (v), (vi), (vii) y (viii). De esta forma, se adecua la regulación de las competencias del Comité en relación con el auditor externo a lo dispuesto por la recomendación 42 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

Por otra parte, se introduce una nueva letra e) en el apartado 5 del artículo 34 del Reglamento del Consejo de Administración, que conlleva la renumeración de los apartados siguientes. La finalidad perseguida con esta modificación es incorporar las competencias previstas en la recomendación 46 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

Por último, se completa la enumeración de funciones del Comité incorporando en el apartado 5 del artículo 34 del Reglamento del Consejo de Administración las nuevas letras l), m), n), o), p) y q), con la intención de incorporar algunas competencias que no habían sido expresamente atribuidas, en cumplimiento de la recomendación 53 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

# • <u>Propuesta de modificación del artículo 35 del Reglamento del Consejo de</u> Administración relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La propuesta de modificación del artículo 35 del Reglamento del Consejo de Administración tiene por finalidad adecuar la regulación estatutaria de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a lo previsto en la recomendación 50 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas. De este modo, se propone completar la enumeración de funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones contenida en el apartado 4 del artículo 34 del Reglamento del Consejo de Administración añadiendo a dicho apartado las letras n), o) y p).

# 3. INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES OBJETO DE MODIFICACIÓN

#### REDACCIÓN VIGENTE

#### MODIFICACIÓN

Artículo 12. Cese y Separación de los consejeros.

- 1. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley, así como en los siguientes supuestos:
- a) Si se trata de consejeros dominicales, cuando el accionista a cuya instancia han sido nombrados transmita íntegramente la participación que tenía en la Sociedad o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.
- b) Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros, por haber infringido sus obligaciones como consejero, previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, o cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo el crédito y reputación de la Sociedad.
- 2. En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica consejero incurriera en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley, aquélla deberá ser

Artículo 12. Cese y Separación de los consejeros.

- 1. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley, así como en los siguientes supuestos:
- a) Si se trata de consejeros dominicales, cuando el accionista a cuya instancia han sido nombrados transmita íntegramente la participación que tenía en la Sociedad o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.
- b) Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros, por haber infringido sus obligaciones como consejero, previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, o cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo el crédito y reputación de la Sociedad.
- 2. En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica consejero incurriera en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley, aquélla deberá ser

sustituida de inmediato por la persona jurídica consejero.

3. El Consejo de Administración no podrá proponer el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatuario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo, incumplido alguna recomendación materia de aplicable en gobierno corporativo o incurrido en algunas de las circunstancias impiden que su nombramiento como consejero independiente. No obstante lo anterior, también podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengan propiciados por el criterio proporcionalidad señalado en el apartado 3 del artículo 9 anterior.

4. Cuando ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho

#### MODIFICACIÓN

sustituida de inmediato por la persona jurídica consejero.

- 3. El Consejo de Administración no podrá proponer el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatuario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo, incumplido alguna recomendación aplicable en materia de gobierno corporativo o incurrido en algunas de las circunstancias que impiden su nombramiento como consejero independiente. No obstante lo anterior, también podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengan propiciados el criterio por de proporcionalidad señalado en el apartado 3 del artículo 9 anterior.
- 4. Cuando ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho

relevante y que del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. En especial, en el caso de que la dimisión del consejero se deba a que el Consejo adoptado decisiones haya significativas o reiteradas sobre las que el consejero haya hecho constar sendas reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en su dimisión se hará constar expresamente circunstancia. Esta esta previsión alcanza también al secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

5. Sin perjuicio de todo lo anterior, la separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General, aun cuando no esté previsto en el orden del día de la misma.

#### Artículo 25. Retribución de los consejeros

1. El cargo de consejero independiente, en lo que respecta al desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia del Consejo de Administración, retribuido mediante dietas por asistencia a las reuniones del Conseio Administración y de las Comisiones de que formen parte en cada momento, consistente en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de Accionistas. Los consejeros ejecutivos serán retribuidos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo 25, mientras que el cargo de consejero dominical no será retribuido (sin perjuicio, en ambos casos, de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo 25). La clasificación de los consejeros se hará conforme a lo dispuesto en el Reglamento

#### **MODIFICACIÓN**

relevante y que del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. En especial, en el caso de que la dimisión del consejero se deba a que el Consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero haya hecho constar sendas reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en su dimisión se hará constar expresamente esta circunstancia. Esta previsión alcanza también al secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

5. Sin perjuicio de todo lo anterior, la separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General, aun cuando no esté previsto en el orden del día de la misma.

Artículo 25.- Retribución de los consejeros

1. Los consejeros independientes, en su condición de tales, serán retribuidos mediante dietas por asistencia a reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que formen parte en cada momento, consistente en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de Accionistas. Los consejeros ejecutivos serán retribuidos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo 25, mientras que el cargo de consejero dominical no será retribuido (sin perjuicio, en ambos casos, de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo 25). La clasificación de los consejeros se hará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en la normativa aplicable en cada momento.

de la Junta General y en la normativa aplicable en cada momento.

- 2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódicas de la cantidad referida en el párrafo anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, será de aplicación en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas
- 3. Adicionalmente, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros.
- 4. En el caso de delegación de facultades a favor de uno o varios consejeros delegados, éstos serán retribuidos mediante siguientes sistemas de retribución acumulativamente: una cantidad dineraria fija, una cantidad dineraria variable, y una retribución consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones, y retribuciones en especie como uso de vehículos de empresa y seguros médicos y de vida, todo ello en los términos y condiciones establecidos en los contratos suscritos por tales consejeros con la Sociedad y aprobados por la Junta General, conforme a los requisitos previstos en la LSC. Asimismo, en caso de terminación de su relación mercantil, podrán tener derecho a una indemnización económica, todo ello en los términos y condiciones establecidos en los contratos suscritos por tales consejeros con la Sociedad y aprobados por la Junta General, conforme a los requisitos

#### MODIFICACIÓN

- 2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódicas de la cantidad referida en el párrafo anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, será de aplicación en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.
- 3. Adicionalmente, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros.
- Cuando a un miembro del Consejo de Administración atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En dichos contratos se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas (incluyendo, en su caso, sueldos, incentivos, bonuses, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de

previstos en la LSC. En todo caso, con independencia del carácter mercantil de su relación, los consejeros delegados tendrán derecho a percibir los beneficios sociales adicionales contemplados en el convenio colectivo aplicable a la Sociedad (de existir) o en las prácticas y políticas de la Sociedad aplicables a sus empleados, incluyendo, a título meramente enunciativo, planes de pensiones.

- 5. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás laborales, de servicio o percepciones profesionales que correspondan a los consejeros por el desempeño de funciones de naturaleza distinta de las propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.
- 6. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre las remuneraciones de los consejeros conforme a la normativa aplicable, que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas y se someterá a votación consultiva como punto separado del orden del día. Dicho informe será objeto de comunicación a la CNMV y publicado conforme exija la normativa aplicable.

# **MODIFICACIÓN**

primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro). El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Las retribuciones que correspondan en virtud de tales contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros.

- 5. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por el desempeño de funciones de naturaleza distinta de las propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.
- 6. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre las remuneraciones de los consejeros conforme a la normativa aplicable, que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas y se someterá a votación consultiva como punto separado del orden del día. Dicho informe será objeto de comunicación a la CNMV y publicado conforme exija la normativa aplicable.

Artículo 26. Presidente. Funciones

- 1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos Retribuciones, elegirá de su seno un presidente al que corresponderá la máxima representación institucional de la Sociedad y el impulso de la acción de gobierno de la Sociedad y, en su caso de las sociedades del grupo del que la Sociedad fuere la entidad dominante, promoviendo, asimismo, las funciones impulso, dirección de supervisión del Consejo de Administración respecto de la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, y velando, además, por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con accionistas y los mercados. La duración de este cargo no podrá exceder del mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección.
- 2. El presidente del Consejo de Administración asumirá también, de constituirse, la presidencia de la Comisión Ejecutiva, teniendo voto de calidad en las votaciones que se celebren en ambos órganos sociales.
- 3. Asimismo, el presidente promoverá la independencia y funcionamiento eficaz de las distintas Comisiones del Consejo.
- 4. El presidente, que podrá asumir la responsabilidad de la alta dirección de la Sociedad cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los

# **MODIFICACIÓN**

Artículo 26. Presidente. Funciones.

- 1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos V Retribuciones, elegirá de su seno un presidente al que corresponderá la máxima representación institucional de la Sociedad y el impulso de la acción de gobierno de la Sociedad y, en su caso de las sociedades del grupo del que la Sociedad fuere la entidad dominante, promoviendo, asimismo, funciones dirección de impulso, supervisión del Consejo de Administración respecto de la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, y velando, además, por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con accionistas y los mercados. La duración de este cargo no podrá exceder del mandato como consejero, sin perjuicio de remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección.
- 2. El presidente del Consejo de Administración asumirá también, de constituirse, la presidencia de la Comisión Ejecutiva, teniendo voto de calidad en las votaciones que se celebren en ambos órganos sociales.
- 3. Asimismo, el presidente promoverá la independencia y funcionamiento eficaz de las distintas Comisiones del Consejo.
- 4. El presidente, que podrá asumir la responsabilidad de la alta dirección de la Sociedad cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los

Estatutos Sociales o las que se le pudieran delegar por el Consejo de Administración, tiene las siguientes:

a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones. A estos efectos, se asegurará de que los consejeros reciban con carácter previo a dichas reuniones información suficiente, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las mismas, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión y dirigirá las deliberaciones y votaciones de uno y otro órgano social.

- b) Presidir las Juntas Generales de la Sociedad y dirigir las deliberaciones y votaciones de las mismas, sin perjuicio de la facultad que le asista, de acuerdo con los Estatutos Sociales, de encomendar la dirección del debate en la Junta General al consejero que estime oportuno o al secretario
- c) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales,

#### **MODIFICACIÓN**

Estatutos Sociales o las que se le pudieran delegar por el Consejo de Administración, tiene las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones. A estos efectos, se asegurará de que los consejeros reciban con carácter previo a dichas reuniones información suficiente, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las mismas, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión y dirigirá las deliberaciones y votaciones de uno y otro órgano social. Cuando, excepcionalmente, por razones urgencia, el presidente quiera someter a aprobación del Conseio Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.
- b) Presidir las Juntas Generales de la Sociedad y dirigir las deliberaciones y votaciones de las mismas, sin perjuicio de la facultad que le asista, de acuerdo con los Estatutos Sociales, de encomendar la dirección del debate en la Junta General al consejero que estime oportuno o al secretario
- c) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales,

así como proponer las personas que ostentarán los cargos de consejero delegado y de secretario y, en su caso, vicepresidente y vicesecretario del Consejo y de las personas que compondrán el Comité de Auditoría y Control.

- 5. En caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, el presidente será sustituido por el vicepresidente que corresponda según lo previsto en los Estatutos Sociales y, en defecto de vicepresidente, por el consejero de mayor edad.
- 6. El cargo de presidente del Consejo podrá recaer en un consejero ejecutivo. Cuando el presidente del Consejo ostente a la vez la condición de consejero ejecutivo de la Sociedad, el Consejo, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar a un vicepresidente o consejero coordinador que deberá reunir la condición de consejero independiente. Este vicepresidente o consejero coordinador podrá solicitar al presidente la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, coordinar y reunir a los consejeros no

#### **MODIFICACIÓN**

asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas, así como proponer las personas que ostentarán los cargos de consejero delegado y de secretario y, en su caso, vicepresidente y vicesecretario del Consejo y de las personas que compondrán el Comité de Auditoría y Control.

- d) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.
- e) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada consejero cuando las circunstancias lo aconsejen.
- 5. En caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, el presidente será sustituido por el vicepresidente que corresponda según lo previsto en los Estatutos Sociales y, en defecto de vicepresidente, por el consejero de mayor edad.
- 6. El cargo de presidente del Consejo podrá recaer en un consejero ejecutivo. Cuando el presidente del Consejo ostente a la vez la condición de consejero ejecutivo de la Sociedad, el Consejo, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar a un vicepresidente o consejero coordinador que deberá reunir la condición de consejero independiente. Este vicepresidente o consejero coordinador podrá solicitar al presidente la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, coordinar y reunir a los consejeros no

REDACCIÓN VIGENTE	MODIFICACIÓN
ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación por el Consejo de su presidente.	ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación por el Consejo de su presidente.
	Artículo 28° bis Consejero coordinador  En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá, además de las facultades que le atribuya la Ley, las siguientes:  a) presidir el Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir;  b) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos;  c) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; y  d) coordinar el plan de sucesión del presidente.
Artículo 29. Sesiones del Consejo de Administración	Artículo 29. Sesiones del Consejo de Administración
1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente, si	1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente, si

bien, cuando menos, una vez al trimestre salvo que por el presidente se estime la conveniencia, apreciada libremente a su juicio, de suspender alguna de dichas sesiones o de aumentar o reducir el número de las mismas.

- 2. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará el propio Conseio Administración antes del comienzo de cada ejercicio. E1calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión del presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los consejeros con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha inicialmente prevista para celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si esta última fuese anterior.
- 3. Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que por el propio presidente se acuerde su convocatoria con carácter extraordinario o cuando se lo solicite la cuarta (1/4) parte de los consejeros. En este último caso, el presidente deberá convocar la reunión dentro del mes siguiente a la solicitud y de no hacerlo, los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria podrán convocar directamente el Consejo. Asimismo, podrá solicitar la convocatoria el vicepresidente, en unión de otros dos consejeros, cuando el presidente sea también el primer ejecutivo de la Sociedad.
- 4. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la

#### MODIFICACIÓN

bien, cuando menos, una vez al trimestre <u>y</u> <u>un mínimo de ocho veces al año</u>, salvo que por el presidente se estime la conveniencia, apreciada libremente a su juicio, <u>de</u> aumentar el número de sesiones.

- 2. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo Administración antes del comienzo de cada ejercicio. E1calendario podrá modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión del presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los consejeros con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha inicialmente prevista para celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si esta última fuese anterior.
- 3. Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que por el propio presidente se acuerde su convocatoria con carácter extraordinario o cuando se lo solicite la cuarta (1/4) parte de los consejeros. En este último caso, el presidente deberá convocar la reunión dentro del mes siguiente a la solicitud y de no hacerlo, los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria podrán convocar directamente el Consejo. Asimismo, podrá solicitar la convocatoria el vicepresidente o consejero coordinador cuando el presidente sea también el primer ejecutivo de la Sociedad.
- 4. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la

convocatoria.

- 5. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, v la autorizada firma estará con del del secretario presidente, la vicesecretario, por orden del presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Quedan a salvo los supuestos en que este Reglamento exija un plazo de convocatoria superior. La convocatoria incluirá siempre el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, el orden del día de la sesión y se acompañará, salvo que el Consejo de Administración se constituido hubiera hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, de la información que se juzgue necesaria para la deliberación y la adopción de los acuerdos sobre los asuntos a tratar.
- 6. Sin perjuicio de lo anterior, cuando a juicio del presidente las circunstancias así lo justifiquen, podrán convocarse sesiones extraordinarias del Conseio de Administración por teléfono. telefax. telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores del presente artículo.
- 7. En caso de contar con los medios idóneos suficientes que puedan garantizar su

# **MODIFICACIÓN**

convocatoria.

- La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, v autorizada con la firma estará del del secretario presidente. 0 la vicesecretario, por orden del presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Quedan a salvo los supuestos en que este Reglamento exija un plazo de convocatoria superior. La convocatoria incluirá siempre el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, el orden del día de la sesión y se acompañará, salvo que el Consejo de Administración se constituido hubiera hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, de la información que se juzgue necesaria para la deliberación y la adopción de los acuerdos sobre los asuntos a tratar.
- 6. Sin perjuicio de lo anterior, cuando a juicio del presidente las circunstancias así lo justifiquen, podrán convocarse sesiones extraordinarias del Conseio de Administración por teléfono. telefax. telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores del presente artículo.
- 7. En caso de contar con los medios idóneos suficientes que puedan garantizar su

eficacia, podrán celebrase reuniones del Conseio mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente. De existir, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

- 8. En todo caso, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
- 9. El presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los consejeros o cualquiera de las Comisiones del Consejo podrán solicitar al presidente la inclusión de asuntos en el orden del día y el presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco (5) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Artículo 30. Constitución, deliberación y adopción de acuerdos

#### MODIFICACIÓN

eficacia, podrán celebrase reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente. De existir, deberán posibilitar la comunicación directa v simultánea entre todos los asistentes.

- 8. En todo caso, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
- 9. El presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los consejeros o cualquiera de las Comisiones del Consejo podrán solicitar al presidente la inclusión de asuntos en el orden del día y el presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco (5) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Artículo 30. Constitución, deliberación y adopción de acuerdos

- 1. Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario, sin perjuicio de lo que puedan prever para determinadas materias los Estatutos Sociales o la Ley, que concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los consejeros.
- 2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, los consejeros podrán hacerse representar mediante otro consejero de acuerdo con la legislación aplicable momento. casa La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración de que se trate, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el apartado 5 del artículo 29 de este Reglamento.
- 3. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, como invitados, expertos técnicos, tanto internos de la Sociedad como externos, para prestar asistencia a los consejeros cuando así lo estime necesario el presidente del Consejo de Administración. El presidente no denegará ni retrasará de forma injustificada las solicitudes de invitación a expertos que le puedan hacer en cada momento los consejeros.
- 4. Las deliberaciones serán presididas por el presidente del Consejo, en su defecto, por el vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad. El presidente de la reunión estará asistido por el secretario y, a falta de éste por el vicesecretario, y si éste

#### **MODIFICACIÓN**

- 1. Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario, sin perjuicio de lo que puedan prever para determinadas materias los Estatutos Sociales o la Ley, que concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los consejeros.
- Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, los consejeros podrán hacerse representar mediante otro consejero de acuerdo con la legislación aplicable en casa momento. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración de que se trate, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el apartado 5 del artículo 29 de este Reglamento.
- 3. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, como invitados, expertos técnicos, tanto internos de la Sociedad como externos, para prestar asistencia a los consejeros cuando así lo estime necesario el presidente del Consejo de Administración. El presidente no denegará ni retrasará de forma injustificada las solicitudes de invitación a expertos que le puedan hacer en cada momento los consejeros.
- 4. Las deliberaciones serán presididas por el presidente del Consejo, en su defecto, por el vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad. El presidente de la reunión estará asistido por el secretario y, a falta de éste por el vicesecretario, y si éste

también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo. El presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere asunto sido que el suficientemente debatido, en cuvo caso lo someterá a votación. El presidente podrá asimismo, cuando las circunstancias lo justifiquen, adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de las deliberaciones y de los acuerdos que se adopten en el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.

- 5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros presentes o representados, con excepción de aquellos supuestos en que los Estatutos Sociales, la Ley o el presente Reglamento del Consejo de Administración prevean una mayoría superior. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Como excepción a lo anterior, para la aprobación del informe necesario para General que la Junta apruebe establecimiento del sistema de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, será necesario el voto favorable de una mayoría cualificada de los conseieros consejeros (si el Consejo está compuesto por 5), de 5 (si el Consejo está compuesto por 6) o de 6 (si el Consejo está compuesto por 7).
- 6. A iniciativa del presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Cuando se siga este procedimiento de

#### MODIFICACIÓN

también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo. El presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que asunto el suficientemente debatido, en cuvo caso lo someterá a votación. El presidente podrá asimismo, cuando las circunstancias lo justifiquen, adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de las deliberaciones y de los acuerdos que se adopten en el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.

- 5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros presentes o representados, con excepción de aquellos supuestos en que los Estatutos Sociales, la Ley o el presente Reglamento del Consejo de Administración prevean una mayoría superior. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Como excepción a lo anterior, para la aprobación del informe necesario para General que la Junta apruebe establecimiento del sistema de retribución de los consejeros y directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, será necesario el voto favorable de una mayoría cualificada de los consejeros consejeros (si el Consejo está compuesto por 5), de 5 (si el Consejo está compuesto por 6) o de 6 (si el Consejo está compuesto por 7).
- 6. A iniciativa del presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Cuando se siga este procedimiento de

votación, el secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo Administración se ha opuesto a este procedimiento. El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario. Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.

7. Anualmente el Consejo de Administración evaluará (i) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo, (ii) el desempeño de sus funciones por el presidente del Consejo y, en su caso, por el consejero delegado o primer ejecutivo de la Sociedad, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y (iii) el funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven; y sobre la base del resultado de la evolución, propondrá un plan de corrija las deficiencias acción que detectadas. A tal efecto, el presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los presidentes de las

# **MODIFICACIÓN**

votación, el secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo Administración se ha opuesto a este procedimiento. El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario. Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.

7. el Anualmente Consejo de Administración evaluará (i) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo, (ii) el desempeño de sus funciones por el presidente del Consejo y, en su caso, por el consejero delegado o primer ejecutivo de la Sociedad, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, (iii) el funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven, (iv) la diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración, y (v) el desempeño y aportación de cada consejero, prestando especial atención a responsables de las distintas Comisiones;

# Comisiones la evaluación del Consejo, así como, en su caso, la del consejero delegado o primer ejecutivo. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como un anejo.

#### MODIFICACIÓN

y sobre la base del resultado de la evolución, propondrá un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. A tal efecto, el presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones la evaluación del Consejo, así como, en su caso, la del consejero delegado o primer ejecutivo. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como un anejo.

8. Cada tres años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación a la que se refiere el apartado anterior por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Las relaciones de negocio que el consultor o cualqu<u>ier</u> sociedad de su grupo mantengan con la Sociedad o cualquier sociedad de su grupo deberán desglosadas en el Informe Anual Gobierno Corporativo. El proceso y las evaluadas serán obieto áreas descripción en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 34. Comité de Auditoría y Control

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría y Control (el "Comité de Auditoría y Control") que se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, que serán designados, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el

Artículo 34. Comité de Auditoría y Control

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría y Control (el "Comité de Auditoría y Control") que se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, que serán designados, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el

Consejo de Administración por un período no superior a tres (3) años y sin perjuicio de poder ser reelegidos por periodos de igual duración, en la medida en que también lo fueran como consejeros. Salvo que la normativa vigente en cada momento establezca otra cosa, los miembros del Comité de Auditoría y Control y, de forma especial su presidente, serán elegidos en atención a sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. La totalidad de los miembros del Comité de Auditoría y Control serán consejeros externos o no eiecutivos, siendo al menos uno de ellos consejero independiente.

- 2. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros del Comité de Auditoría y Control al presidente, que será un consejero independiente y que desempeñará su cargo por un periodo no superior a tres (3) años ni al de sus mandatos como miembro del Comité de Auditoría y Control, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un (1) años desde su cese. El Consejo de Administración podrá nombrar, además, un vicepresidente.
- 3. Los miembros del Comité de Auditoría y Control cesarán cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
- 4. El Comité de Auditoría y Control regulará su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. Los vocales que hayan ejercido el cargo de presidente no podrán volver a ocupar dicho cargo

#### **MODIFICACIÓN**

Consejo de Administración por un período no superior a tres (3) años y sin perjuicio de poder ser reelegidos por periodos de igual duración, en la medida en que también lo fueran como consejeros. Salvo que la normativa vigente en cada momento establezca otra cosa, los miembros del Comité de Auditoría y Control y, de forma especial su presidente, serán elegidos en atención a sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. La totalidad de los miembros del Comité de Auditoría y Control serán consejeros externos o no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos consejeros independientes.

- 2. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros del Comité de Auditoría y Control al presidente, que será un consejero independiente y que desempeñará su cargo por un periodo no superior a tres (3) años ni al de sus mandatos como miembro del Comité de Auditoría y Control, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un (1) años desde su cese. El Consejo de Administración podrá nombrar, además, un vicepresidente.
- 3. Los miembros del Comité de Auditoría y Control cesarán cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
- 4. El Comité de Auditoría y Control regulará su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. Los vocales que hayan ejercido el cargo de presidente no podrán volver a ocupar dicho cargo

mientras no haya transcurrido al menos, un año, desde el cese del mismo. Actuará como secretario del Comité de Auditoría v Control el secretario del Consejo de Administración, y en su caso, como vicesecretario, el vicesecretario del Consejo de Administración. El secretario auxiliará al presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Comité de Auditoría y Control, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de sesiones. el contenido deliberaciones y los acuerdos adoptados. De cada sesión el secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta.

- 5. El Comité de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante revisión periódica del proceso de elaboración de la información económicofinanciera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo. En particular, a título enunciativo, y sin perjuicio de otros cometidos que le correspondan de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital o este Reglamento o que le sean encomendados por el Consejo de Administración, será competencia del Comité de Auditoría y Control:
- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) En relación con el auditor externo:
- (i) Elevar al Consejo de Administración las (i) Elevar al Consejo de Administración las

#### MODIFICACIÓN

mientras no haya transcurrido al menos, un año, desde el cese del mismo. Actuará como secretario del Comité de Auditoría y Control el secretario del Consejo de Administración, y en su caso, como vicesecretario, el vicesecretario del Consejo de Administración. El secretario auxiliará al presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Comité de Auditoría y Control, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de sesiones, el contenido deliberaciones y los acuerdos adoptados. De cada sesión el secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta.

- 5. El Comité de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante revisión periódica del proceso de elaboración de la información económicofinanciera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo. En particular, a título enunciativo, y perjuicio de otros cometidos que le correspondan de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital o este Reglamento o que le sean encomendados por el Consejo de Administración, será competencia del Comité de Auditoría y Control:
- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) En relación con el auditor externo:

propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo (debiendo tratarse de firmas internacionales de reconocido prestigio), así como las condiciones de su contratación.

- (ii) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoria y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- (iii) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto, que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido de su contenido, y que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- El Comité de Auditoría y Control deberá establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa

#### MODIFICACIÓN

propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo (debiendo tratarse de firmas internacionales de reconocido prestigio), así como las condiciones de su contratación.

- (ii) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoria y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones
- (iii) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto, que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido de su contenido, y que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- El Comité de Auditoría y Control deberá establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa

- o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- (iv) Favorecer que el auditor de la Sociedad asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que, en su cado, integran el grupo.

#### MODIFICACIÓN

- o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- (iv) Favorecer que el auditor de la Sociedad asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que, en su cado, integran el grupo.
- (v) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- (vi) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- (vii) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- (viii) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre la prestación de servicios distintos de la auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- c) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de
- c) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de

cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia en el punto (iii) del apartado b) anterior.

d) Supervisar la eficacia del control interno, de los sistemas de gestión de riesgos, en su caso, y de la dirección de los servicios de auditoría interna de la Sociedad que velen por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, en particular respecto de los procesos de elaboración en integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, a su grupo, viniendo obligado el responsable de la función de auditoría interna a presentar al Comité de Auditoría y Control su plan anual de trabajo y a informarle directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo, así como a someterle al final de cada ejercicio un informe sobre sus actividades. El Comité de Auditoría y Control discutirá con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

#### MODIFICACIÓN

cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia en el punto (iii) del apartado b) anterior.

- d) Supervisar la eficacia del control interno, de los sistemas de gestión de riesgos, en su caso, y de la dirección de los servicios de auditoría interna de la Sociedad que velen por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, en particular respecto de los procesos de elaboración en integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, a su grupo, viniendo obligado el responsable de la función de auditoría interna a presentar al Comité de Auditoría y Control su plan anual de trabajo y a informarle directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo, así como a someterle al final de cada ejercicio un informe sobre sus actividades. El Comité de Auditoría y Control discutirá con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- e) Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión. Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.

- e) Conocer y revisar periódicamente el proceso de información financiera y los sistemas de control y gestión de riesgos internos asociados a los riegos relevantes de la Sociedad de modo que éstos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, velando por independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como el presupuesto de dicho servicio, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la dirección tienen en cuenta conclusiones y recomendaciones de sus informes
- f) Informar previamente al Consejo de Administración respecto de:
- (i) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, supervisando el proceso de elaboración y la presentación de dicha información y asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo de la Sociedad
- (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del

# **MODIFICACIÓN**

- **<u>f</u>**) Conocer y revisar periódicamente el proceso de información financiera y los sistemas de control y gestión de riesgos internos asociados a los riegos relevantes de la Sociedad de modo que éstos identifiquen, gestionen v den a conocer adecuadamente, velando por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como el presupuesto de dicho servicio, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la dirección tienen en cuenta conclusiones y recomendaciones de sus informes
- **g)** Informar previamente al Consejo de Administración respecto de:
- (i) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, supervisando el proceso de elaboración y la presentación de dicha información y asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo de la Sociedad.
- (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del

grupo al que pertenezca la Sociedad.

- (iii) Las operaciones, transacciones o actuaciones a las que se hace referencia en los artículos 19, 20 y 22 de este Reglamento.
- (iv) Las propuestas de modificación del presente Reglamento.
- g) Aprobar el nombramiento del tasador externo designado por el equipo directivo y supervisar los servicios prestados por el mismo en relación con la valoración de los activos inmuebles de la Sociedad a efectuar a 31 de diciembre de cada año, debiendo tratarse de una firma internacional de reconocido prestigio.
- h) Recibir de los empleados, de forma confidencial, pero no anónima, y por escrito, comunicaciones sobre posibles irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad o de sociedades de su grupo.
- i) Emitir los informes y las propuestas previstas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y aquellas otras que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el presidente de éste.
- j) Velar por el cumplimiento de los códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo.

## MODIFICACIÓN

grupo al que pertenezca la Sociedad.

- (iii) Las operaciones, transacciones o actuaciones a las que se hace referencia en los artículos 19, 20 y 22 de este Reglamento.
- (iv) Las propuestas de modificación del presente Reglamento.
- **h)** Aprobar el nombramiento del tasador externo designado por el equipo directivo y supervisar los servicios prestados por el mismo en relación con la valoración de los activos inmuebles de la Sociedad a efectuar a 31 de diciembre de cada año, debiendo tratarse de una firma internacional de reconocido prestigio.
- <u>i)</u> Recibir de los empleados, de forma confidencial, pero no anónima, y por escrito, comunicaciones sobre posibles irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad o de sociedades de su grupo.
- <u>i)</u> Emitir los informes y las propuestas previstas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y aquellas otras que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el presidente de éste.
- **<u>k</u>)** Velar por el cumplimiento de los códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo.
- l) La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y

REDACCIÓN VIGENTE	MODIFICACIÓN				
	medianos accionistas.				
	m) La revisión de la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.				
	n) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.				
	o) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.				
	p) La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa — incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.				
	q) La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.				
6. El Comité de Auditoría y Control tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos que podrán asistir a sus reuniones con voz y sin voto.	6. El Comité de Auditoría y Control tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos que podrán asistir a sus reuniones con voz y sin voto.				
	7. El Comité de Auditoría y Control será informado sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe				

# MODIFICACIÓN

7. El Comité de Auditoría y Control se reunirá como mínimo trimestralmente. revisando la información financiera que deba enviarse periódicamente autoridades pertinentes así como cualquier información que el Consejo deba aprobar para su inclusión en las cuentas anuales y, en todo caso, cada vez que lo convoque su presidente, o a instancia del Consejo de Administración o del presidente del Consejo de Administración. Anualmente, el Comité

de Auditoría y Control elaborará un plan de

actuación para el ejercicio del que dará

cuenta al Consejo de Administración.

- 8. Están obligados a asistir a las sesiones del Comité de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, así como los Auditores de Cuentas de la Sociedad.
- 9. El Comité de Auditoría y Control quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. adoptándose sus acuerdos por mayoría de su miembros presentes o representados y teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

- previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- 8. El Comité de Auditoría y Control se reunirá como mínimo trimestralmente. revisando la información financiera que deba enviarse periódicamente autoridades pertinentes así como cualquier información que el Consejo deba aprobar para su inclusión en las cuentas anuales y, en todo caso, cada vez que lo convoque su presidente, o a instancia del Consejo de Administración o del presidente del Consejo de Administración. Anualmente, el Comité de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.
- **9.** Están obligados a asistir a las sesiones del Comité de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, así como los Auditores de Cuentas de la Sociedad.
- 10. El Comité de Auditoría y Control quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. adoptándose sus acuerdos por mayoría de su miembros presentes o representados y teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.
- 10. En todo lo no expresamente regulado en 11. En todo lo no expresamente regulado en

# los Estatutos Sociales o en este artículo respecto del funcionamiento del Comité de Auditoría y Control, se estará a lo acordado por el propio Comité de Auditoría y Control, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento respecto al Consejo de Administración.

Artículo 35. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos Retribuciones (la "Comisión de Nombramientos Retribuciones"), compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del presidente del Consejo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros externos, debiendo ser la mayoría de ellos independientes, y estará presidida por un consejero independiente que será nombrado por el Consejo de Administración de entre miembros, pudiendo el Consejo nombrar además a un vicepresidente. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá tener experiencia materia de en remuneraciones

2. El mandato de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no podrá ser superior al de su

#### MODIFICACIÓN

los Estatutos Sociales o en este artículo respecto del funcionamiento del Comité de Auditoría y Control, se estará a lo acordado por el propio Comité de Auditoría y Control, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento respecto al Consejo de Administración.

Artículo 35. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la "Comisión de **Nombramientos** y Retribuciones"), compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del presidente del Consejo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros externos, debiendo ser la mayoría de ellos independientes, y estará presidida por un consejero independiente que será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, pudiendo el Consejo nombrar además a un vicepresidente. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá tener experiencia materia de en remuneraciones

2. El mandato de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no podrá ser superior al de su

mandato como consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como consejeros. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

- 3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará SU propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales e1 presente V Reglamento. El secretario del Consejo de Administración, que carecerá de derecho a voto, actuará como secretario de Comisión de Nombramientos Retribuciones, y auxiliará al presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ocupándose reflejar de debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, el contenido de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.
- 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el auxilio Conseio apoyo Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los consejeros y Directivos Sociedad. control la el cumplimiento de sus deberes por los conseieros, la supervisión del cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo. particular, En título enunciativo, y sin perjuicio de otros

## **MODIFICACIÓN**

mandato como consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como consejeros. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

- 3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales V el presente Reglamento. El secretario del Consejo de Administración, que carecerá de derecho a voto, actuará como secretario de Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y auxiliará al presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ocupándose refleiar de debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, el contenido de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.
- 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apovo auxilio Conseio Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los consejeros y Directivos Sociedad. la el control el cumplimiento de sus deberes por consejeros, V la del supervisión cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo. particular, En título enunciativo, y sin perjuicio de otros

cometidos que le correspondan de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital o este Reglamento o que le sean encomendados por el Consejo de Administración, será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

- a) Establecer criterios para determinar la composición del equipo directivo de la Sociedad y la selección de los consejeros, e informar al Consejo de Administración en relación con la diversidad de género y las cualificaciones de los candidatos.
- b) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definiendo, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

- c) Examinar y organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada o bien planificada.
- d) Proponer al Consejo, el nombramiento, ratificación, reelección y cese de los consejeros independiente para que éste, a su vez, pueda, en su caso, proponerlos a la

## MODIFICACIÓN

cometidos que le correspondan de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital o este Reglamento o que le sean encomendados por el Consejo de Administración, será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

- a) Establecer criterios para determinar la composición del equipo directivo de la Sociedad y la selección de los consejeros, e informar al Consejo de Administración en relación con la diversidad de género y las cualificaciones de los candidatos.
- b) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definiendo, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

- c) Examinar y organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada o bien planificada.
- d) Proponer al Consejo, el nombramiento, ratificación, reelección y cese de los consejeros independientes para que éste, a su vez, pueda, en su caso, proponerlos a la

Junta General e informar de las restantes propuestas de nombramiento, ratificación, reelección y cese de consejeros que se sometan a la Junta General, así como las de nombramiento propuestas por cooptación. Informar sobre las situaciones en las que el Consejo estima que existe justa causa para cesar a un conseiero independiente antes del transcurso del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado

- e) Informar sobre el nombramiento del secretario y, en su caso, vicesecretario del Consejo de Administración.
- f) Proponer al Consejo la designación de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control
- g) Velar para que, al proveerse las vacantes del Consejo de Administración, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y para que la Sociedad busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado, debiendo informar al Consejo sobre estas cuestiones relativas a la diversidad de género.
- h) Recibir las informaciones de los consejeros en relación con las obligaciones profesionales que éstos tengan al margen de la Sociedad y atender las consultas que los consejeros deben hacer a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones antes de aceptar cualquier puesto directivo o en órgano de administración de cualquier otra

# MODIFICACIÓN

Junta General e informar de las restantes propuestas de nombramiento, ratificación, reelección y cese de consejeros que se sometan a la Junta General, así como las de nombramiento propuestas cooptación. Informar sobre las situaciones en las que el Consejo estima que existe justa causa para cesar a un conseiero independiente antes del transcurso del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado

- e) Informar sobre el nombramiento del secretario y, en su caso, vicesecretario del Consejo de Administración.
- f) Proponer al Consejo la designación de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control
- g) Velar para que, al proveerse las vacantes del Consejo de Administración, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y para que la Sociedad busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado, debiendo informar al Consejo sobre estas cuestiones relativas a la diversidad de género.
- h) Recibir las informaciones de los consejeros en relación con las obligaciones profesionales que éstos tengan al margen de la Sociedad y atender las consultas que los consejeros deben hacer a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones antes de aceptar cualquier puesto directivo o en órgano de administración de cualquier otra

sociedad o entidad.

- i) Verificación anual del carácter que deba darse a cada consejero.
- j) Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos y ceses de Directivos así como de cualquier compensación o indemnización relacionada con un eventual despido, a petición, si lo hubiere, del primer ejecutivo o consejero delegado de la Sociedad.
- k) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y en particular, proponer al Consejo Administración la política de retribución de los consejeros, la distribución entre los consejeros de la retribución que en concepto de dietas acuerde la Junta General y la retribución individual de los consejeros ejecutivos y demás condiciones de sus contratos, y presentar al Consejo, a instancia del presidente de la Comisión de Nombramientos Retribuciones. y cualesquiera propuestas sobre la política de remuneración de los Directivos y las condiciones básicas de sus contratos. incluyendo, en su caso, la propuesta y cálculo de entrega de acciones de la Sociedad a los referidos directivos conforme a los planes de incentivos que hubieran suscrito con la Sociedad.
- 1) Controlar el cumplimiento de sus deberes por los consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas.

## MODIFICACIÓN

sociedad o entidad.

- i) Verificación anual del carácter que deba darse a cada consejero.
- j) Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos y ceses de **Directivos** así como de cualquier compensación o indemnización relacionada con un eventual despido, a petición, si lo hubiere, del primer ejecutivo o consejero delegado de la Sociedad.
- k) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y en particular, proponer al Consejo Administración la política de retribución de los consejeros, la distribución entre los consejeros de la retribución que en concepto de dietas acuerde la Junta General y la retribución individual de los consejeros ejecutivos y demás condiciones de sus contratos, y presentar al Consejo, a instancia del presidente de la Comisión de Nombramientos Retribuciones, cualesquiera propuestas sobre la política de remuneración de los Directivos y las condiciones básicas de sus contratos. incluyendo, en su caso, la propuesta y cálculo de entrega de acciones de la Sociedad a los referidos directivos conforme a los planes de incentivos que hubieran suscrito con la Sociedad.
- 1) Controlar el cumplimiento de sus deberes por los consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas.
- m) Preparar y elevar al Consejo la m) Preparar y elevar al Consejo la

evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración, del desempeño de las funciones por el presidente del Consejo y, en su caso, por el consejero delegado o primer ejecutivo de la Sociedad, así como del propio funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y Directivos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad.

5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los

## MODIFICACIÓN

evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración, del desempeño de las funciones por el presidente del Consejo y, en su caso, por el consejero delegado o primer ejecutivo de la Sociedad, así como del propio funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- n) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.
- o) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.
- p) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

Cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y Directivos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad.

5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los

miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores, consideren conveniente, los cuales podrán asistir a las reuniones con voz y sin voto.

- 6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá al menos una vez al año, y a petición de cualquiera de sus miembros o de su presidente. El presidente de la Comisión de Nombramientos v Retribuciones convocará una reunión de la instancia del Consejo Administración, así como en cualquier caso en que el presidente precise un informe, requiera adoptar una propuesta, y tantas veces como estime necesario para el efectivo cumplimiento de las funciones de Nombramientos Comisión de Retribuciones.
- 7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de su miembros presentes o representados y teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.
- 8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo o no previsto en los Estatutos Sociales v en el presente Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al

## MODIFICACIÓN

miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores, consideren conveniente, los cuales podrán asistir a las reuniones con voz y sin voto.

- 6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá al menos una vez al año, y a petición de cualquiera de sus miembros o de su presidente. El presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones convocará una reunión de la instancia del Consejo Administración, así como en cualquier caso en que el presidente precise un informe, requiera adoptar una propuesta, y tantas veces como estime necesario para el efectivo cumplimiento de las funciones de Nombramientos Comisión la Retribuciones.
- 7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de su miembros presentes o representados y teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.
- 8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo o no previsto en los Estatutos Sociales V en el presente Reglamento, siendo aplicación, de supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al

REDACCIÓN VIGENTE			MODIFICACIÓN				
funcionamiento Administración.	del	Consejo	de	funcionamiento Administración.	del	Consejo	de

\* \* \* \*

Madrid, a 31 de marzo de 2015.